

Nro. 27.760 - 239/23  
Paraná, miércoles 27 de diciembre de 2023  
Edición de 66 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

  
**entrierios**  
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrierios.gov.ar](http://www.entrierios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrierios.gov.ar/boletin/](http://www.entrierios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrierios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrierios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### LEYES

#### HONORABLE CAMARA DE SENADORES

##### LEY Nº 11127

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

##### LEY :

Art. 1º: Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Libertador San Martín, de un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Municipio de Libertador San Martín, planta urbana – manzana Nº 56, domicilio parcelario 25 de Mayo s/n, lote Nº 1, plano de mensura Nº 44.555; partida provincial Nº 110.375, partida municipal Nº 129.418, que consta de un superficie de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (389,32 m2.) cuyos límites y linderos son:

NORESTE: recta 9-10 al rumbo S 28º 46' E de 27,04 m., lindando con lote Nº 2 de Municipalidad de Libertador San Martín.

SURESTE: recta 10-7 al rumbo S 47º 49' O de 11,67 m., lindando con lote Nº 2 de la Municipalidad de Libertador San Martín.

SUROESTE: recta 7-8 al rumbo N 42º 11' O de 26,30 m., lindando con Juan Vittonatto.

NOROESTE. Recta 8-9 al rumbo N 47º 49' E de 17,94 m., lindando con calle 25 de Mayo.

Art. 2º: Establécese que la donación efectuada en el artículo 4º, sea con cargo de afectar el inmueble al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la ciudad de Libertador San Martín y/o demás dependencias del Poder Judicial que se consideren necesarias y oportunas. Se le otorgará el plazo improrrogable de dos (2) años desde la promulgación de la Ordenanza Municipal Nº 1546/22 para dar inicio a la ejecución de las obras, bajo apercibimiento de revocación en caso de inejecución.

Art. 3º: Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; siendo los gastos de mensura y escrituración a cargo de la parte donataria.

Art. 2º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2023

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11127. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----

**LEY N° 11128**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°: Créase el Premio Provincial de Literatura “Jorge Enrique Martí”, destinado a fomentar el desarrollo de la literatura entrerriana.

Art. 2°: La postulación para el otorgamiento del premio tendrá los siguientes requisitos básicos:

- a) Residencia legal en la Provincia de Entre Ríos con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Mayoría de edad.
- c) Las obras deberán ser inéditas y los autores podrán ser éditos o inéditos.

Art. 3°: Galardones. El premio tendrá una frecuencia anual y se elegirán tres ganadores con 1° (primer), 2° (segundo) y 3° (tercer) lugar y consistirá en la entrega de:

- a) una medalla.
- b) un diploma.
- c) un monto en dinero a determinar por la autoridad de aplicación.
- d) la edición y publicación por parte de la Editorial de Entre Ríos de las obras galardonadas en primer, segundo y tercer lugar.

Art. 4°: Jurado. Los ganadores serán seleccionados por un jurado constituido por expertos literarios y del mundo editorial, los cuales evaluarán el trabajo de los participantes de manera justa e imparcial y comunicar sus decisiones en tiempo y forma.

Art. 5°: El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación. Será su función la aplicación de la presente ley y para ello deberá constituir el jurado mencionado en el artículo 4°; ampliar y especificar los requisitos del artículo 2°; establecer y coordinar todas las acciones tendientes a la realización anual de la entrega de este premio tales como organización y difusión.

Art. 6°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 7°: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2023

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Diego Lara**

Vicepresidente 1° H.C. de Diputados a/c Presidencia

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11128. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----

**LEY N° 11129**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Créase un Juzgado en lo Civil y Comercial en la ciudad de Victoria, con competencia territorial en el Departamento Victoria y competencia material conforme el artículo 62º de la Ley N° 6902 y modificatorias, el que actuará bajo la denominación de “Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2”.

Art. 2º: Modifícase el 10º párrafo del artículo 61º de la Ley N° 6902 – Orgánica del Poder Judicial – el que quedará redactado de la siguiente manera: “(...) Dos jueces con asiento en la ciudad de Victoria, que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre (...)”.

Art. 3º: Créanse los siguientes cargos para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2: un (1) cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) cargo de Secretario; un (1) de Jefe de Despacho; un (2) cargo de Oficial Mayor; un (1) de Oficial Principal; un (1) de Oficial Auxiliar; un (1) cargo de escribiente Mayor; un (1) cargo de Escribiente y un (1) cargo de Segunda.

Art. 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos que sean necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá establecerse en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

Art. 5º: El Superior Tribunal de Justicia determinará la echa en la cual el Juzgado creado por esta ley asumirá la jurisdicción y competencia correspondiente.

Art. 6º: Inclúyase en el presupuesto general de la Provincia correspondiente al ejercicio 2023, los cargos y partidas presupuestarios pertinentes, en acuerdo a los requerimientos que el Superior Tribunal de Justicia realice a tal fin.

Art. 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el presupuesto general de la provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

Art. 8º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2023

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11129. CONSTE – Rosario M. Romero.

**LEY Nº 11130**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Declarar “Fiesta Provincial” a la actual “Fiesta del Pueblo Isleño” que se realiza en Las Cuevas, Departamento Diamante.

Art. 2º: Incorporar lo dispuesto en el artículo anterior en el calendario oficial de festividades de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2023

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el Nº 11130. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----  
**LEY Nº 11131**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Declarar “Encuentro Provincial” al “Encuentro Escolar Chamarritero” que se realiza en la ciudad de Diamante, departamento homónimo.

Art. 2º: Comuníquese a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos y a la Municipalidad de la ciudad de Diamante.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2023

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11131. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----  
**LEY N° 11132**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Declárese ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al músico, compositor y cantante Carlos Alberto Solari.

Art. 2º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2023

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11132. CONSTE – Rosario M. Romero.

---

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

---

**LEY N° 11126**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

**REGULACION DE PRODUCTOS MEDICOS EN ENTRE RIOS**

**CAPITULO I**

**Del Ambito de Aplicación**

Art. 1º: Regúlase la fabricación, producción y comercialización de productos médicos en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**CAPITULO II**

**De las definiciones**

Art. 2º: A los efectos de su interpretación se entiende por:

1 – Producto médico: Al equipamiento, aparatología, material, artículo o sistema de uso y aplicación médica, odontológica y laboratorial, destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y anticoncepción, que no utiliza un medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su aplicación principal en seres humanos, pudiendo ser auxiliado en su función por tales medios. El producto médico podrá ser:

Producto médico activo: cualquier producto médico cuyo funcionamiento depende de fuente de energía eléctrica o cualquier otra fuente de potencia distinta de la generada por el cuerpo humano o gravedad y que funciona por la conversión de esta energía. No se considerarán productos médicos activos, los productos médicos destinados a transmitir, sin provocar alteración significativa alguna, energía, sustancias u otros elementos de un producto médico activo al paciente.

Producto médico activo para diagnóstico: cualquier producto médico activo, utilizado aisladamente o en combinación con otros productos médicos, destinado a proporcionar información para la detección, diagnóstico, monitoreo o tratamiento de las condiciones fisiológicas o de salud de las personas, sus enfermedades o deformidades congénitas.

Producto médico activo para terapia: cualquier producto médico activo, utilizado aisladamente o en combinación con otros productos médicos, destinado a 2 sustentar, modificar, sustituir o restaurar funciones o estructuras biológicas en el contexto del tratamiento o alivio de una enfermedad, lesión o deficiencia.

Producto médico de uso único: cualquier producto médico destinado a ser usado en prevención, diagnóstico, terapia, rehabilitación o anticoncepción, utilizable solamente una vez, según lo especificado por su fabricante.

Producto médico implantable: cualquier producto médico diseñado para ser implantado totalmente en el cuerpo humano o para sustituir una superficie epitelial o la superficie ocular mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de la intervención. También se considerará producto implantable cualquier producto médico destinado a ser introducido parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer en él a largo plazo después de dicha intervención.

Producto médico invasivo: producto médico que penetra total o parcialmente dentro del cuerpo humano, se4a a través de un orificio del cuerpo o a través de la superficie corporal.

Producto médico quirúrgicamente invasivo: producto médico invasivo que penetra en el interior del cuerpo humano a través de la superficie corporal por medio o en el contexto de una intervención quirúrgica.

2 – Fabricación: La realización total o parcial de las actividades de producción, fraccionamiento, limpieza, envasado y acondicionamiento de productos médicos, como así también su esterilización cuando correspondiere.

3 – Fabricante: La persona física o ideal, habilitada por el Ministerio de Salud de la Provincia, para realizar total o parcialmente las actividades (diseño, fabricación, montaje o procesamiento de un producto terminado, incluyendo aquellos que desempeñen funciones por contrato para esterilización, rotulado y/o envasado) comprendidas en la fabricación de los productos médicos.

4 – Comercialización: La venta en forma mayorista o minorista de los productos médicos dentro de la jurisdicción provincial.

5 – Empresa Comerciante: La persona física o ideal, habilitada por el Ministerio de Salud de la Provincia, como responsable de la comercialización mayorista y minorista de los productos médicos en la jurisdicción provincial.

6 – Empresa Contratada: Aquella que tiene a su cargo intervenir en los procesos destinados a la producción y fabricación de productos médicos. La vinculación legal con la empresa titular será a través de Convenios de Trabajo.

7 – Responsable Técnico: Debe ser profesional universitario, matriculado en la Provincia y sus incumbencias alcanzar las tecnologías empleadas en la fabricación, producción y comercialización del producto médico.

8 – Lote o partida: Cantidad de un producto elaborado en un ciclo de fabricación o esterilización cuya característica esencial es la homogeneidad.

9 – Número de serie o lote: Combinación distintiva de letras o números, o ambos, de los cuales puede ser determinado el histórico completo de compras, fabricación, envasado, rotulado y distribución de productos terminados.

10 – Trazabilidad: Sistema de registro que permite realizar el seguimiento de un producto médico habilitado desde su origen hasta su destino.

11 – Ensayos: Sistema de verificación y control de productos médicos llevado a cabo por laboratorios autorizados por la autoridad de aplicación.

12 – Vida útil: período de tiempo estimado por el fabricante en que un producto cumple correctamente con las funciones para las que fue diseñado.

### **CAPITULO III**

#### **Autoridad de Aplicación**

Art. 3°: El Ministerio de Salud de la Provincia es la autoridad de aplicación de esta ley, debiendo controlar, habilitar y fiscalizar la calidad de los productos fabricados para su comercialización en la Provincia y podrá requerir a tales efectos la intervención de los Colegios Profesionales u otras instituciones con competencias en la materia. A tal efecto el organismo fiscalizador deberá contar con profesionales de nivel universitario, capacitados en las tecnologías que componen el producto médico.

### **CAPITULO IV**

#### **Responsable técnico de la empresa**

Art. 4°: Los establecimientos deberán contar con un responsable técnico, el que debe ser profesional de nivel universitario, capacitado en las tecnologías que componen el producto médico. El responsable técnico de las empresas fabricantes o productoras, responde por la calidad técnica, procesos de fabricación, seguridad y eficacia de los productos médicos elaborados por la empresa, durante su vida útil, debiendo realizar los controles y análisis que aseguren esa calidad. Esta responsabilidad se extiende a la comercialización de los productos en el ámbito provincial, debiendo exigir al efecto la aprobación del Ministerio de Salud para los fabricados en esta Provincia y de la ANMAT para los provenientes de otras provincias o importados.

### **CAPITULO V**

#### **De los establecimientos**

Art. 5°: Los establecimientos deberán respetar y cumplimentar las exigencias generales, estructurales y ambientales determinadas en la presente ley y su reglamentación.

Inciso a): El establecimiento del fabricante de productos médicos elaborados dentro de la provincia, debe cumplir los siguientes requisitos y los establecidos en la reglamentación, de acuerdo al tipo de producto médico elaborado:

1 – Zona de expedición y recepción: su localización debe ser tal que no tenga contacto directo con la entrada o acceso a la empresa. Los sectores de recepción y expedición deben estar separados entre sí, a fin de evitar la mezcla entre los productos que ingresan de los que egresan de la empresa. Debe contar además con los recursos necesarios para evitar que los productos se apoyen en el piso.

2 – Depósitos: es la zona para almacenar la materia prima, productos semielaborados, productos rechazados, productos de muestras, de material de empaque y productos terminados aptos para la comercialización y uso según corresponda. Debe contar además con los recursos para evitar que los productos se estiben en el piso y mantengan las condiciones ambientales necesarias para garantizar la seguridad y eficacia de cada producto médico.

3 – Laboratorio de control de calidad: es el ámbito donde se realizan los controles necesarios sobre el producto médico en sus diferentes etapas de fabricación.

4 – Baños y vestuarios: destinados al personal que se desempeña en la empresa.

5 – Zonas de producción: áreas con la estructura, equipamiento e instrumental necesario para realizar las distintas etapas de producción. Es indispensable el control estricto de la excelente higiene, limpieza y condiciones estructurales.

Inciso b): El establecimiento del comerciante de productos médicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1 – Zona de expedición y recepción: su localización debe ser tal que no tenga contacto directa con la entrada o acceso a la empresa. Los sectores de recepción y expedición deben estar separados entre sí, a fin de evitar la mezcla entre los productos que ingresan de los que egresan de la empresa. Debe contar además con los recursos necesarios para evitar que los productos se apoyen en el piso.

2 – Depósitos: la zona destinada a los productos terminados y productos rechazados. Debe contar con los recursos para evitar que los productos se estiben en el piso y mantengan las condiciones ambientales necesarias para garantizar la seguridad y eficacia de cada producto médico.

3 – Baños y vestuarios: destinados al personal que se desempeña en la empresa. Deben encontrarse en buenas condiciones de higiene, seguridad, limpieza y con adecuadas estructuras físicas. La reglamentación de la presente ley, determinará las condiciones específicas de habilitación de los establecimientos conforme lo normado.



## CAPITULO VI

### De la documentación

Art. 6º: Las empresas fabricantes y las comerciantes, deberán asentar la información necesaria que permitan conocer el destino final de los productos médicos. El objetivo de esta registración es el de facilitar el seguimiento de los productos médicos, en aquellos casos que deban recolectarse del mercado y sea necesario identificar rápidamente al cliente o usuario, a efectos de impedir el uso de aquellos que pudieran afectar la salud. La reglamentación de la presente ley regulará el procedimiento de registración, el que deberá estar acorde a las buenas prácticas de fabricación de productos médicos y de conformidad a las Buenas Prácticas de Fabricación establecidas en la disposición Nº 3266/2013 de ANMAT o la que en el futuro la sustituya.

Art. 7º: Es obligatorio contar con la documentación que se detalla seguidamente:

A) Fabricantes, deberán llevar:

1 – Registros de fabricación en el que se asentarán correlativamente las:

- Número de lote de la materia prima utilizada.
- Número de lotes y series elaboradas.
- Las unidades obtenidas.
- Procesos tercerizados en otras empresas.
- Fecha de fabricación.
- Controles realizados en cada etapa de producción, incluso los controles finales al producto terminado.

2 – Registros de egresos de productos médicos, donde conste:

- La fecha de despacho a plaza.
- Nombre genérico del producto médico.
- Número serie o lote.
- Marca.
- Modelo.
- Cantidad.
- Fecha de vencimiento cuando corresponda
- Destino del producto.

B) Comerciantes: Registros de Ingresos y Egresos de Productos Médicos, donde constará:

- Procedencia.
- Fecha de despacho a plaza.
- Nombre genérico del producto médico.
- Marca.
- Modelo.
- Número de lote o serie.
- Cantidad.
- Fecha de vencimiento cuando corresponda.

Los fabricantes y los comerciantes deberán contar con la información necesaria que permita saber el destino final de los productos médicos, a efectos de permitir su recolección del mercado si fuera necesario y la identificación rápida del cliente-usuario impidiendo el uso de productos que pudieran afectar la salud.

## CAPITULO VII

### Del envasado rotulado

Art. 8º: El material del envase será lo suficientemente fuerte, como para resistir su transporte, manipulación y almacenamiento. Las unidades estériles tendrán envases de cierre hermético e inviolable, que garanticen la protección del producto contra la contaminación y el mantenimiento de su esterilidad. Para envases de varias unidades, la extracción de una unidad no afectará la esterilidad del resto.

Art. 9º: El rótulo es la identificación impresa aplicada directamente sobre el envase del producto médico. Los rótulos se incluirán por unidad de venta de cada producto médico a fin de permitir la identificación del mismo cada vez que sea comercializado y/o adquirido para su uso.

Los rótulos de los productos médicos incluirán los siguientes datos, a saber:

- a) Nombre genérico denominación del producto y uso al que está destinado.

- b) Número de lote o serie.
- c) Nombre y domicilio del establecimiento productos y del comerciante si correspondiere, origen y nombre del responsable técnico.
- d) Método de esterilización, si correspondiera.
- f) Las leyendas siguientes: “Material para usar una única vez”, “no utilizar si el envase no está íntegro”, “Respetar la unidad de venta – No fraccionar”, según corresponda.
- g) Número de registro conferido por la autoridad de aplicación.
- h) Contraindicaciones e incompatibilidades cuando corresponda.
- i) Instrucciones para el correcto manejo a fin de garantizar el uso del producto.
- j) Toda otra leyenda que la autoridad de aplicación exija, teniendo en cuenta la naturaleza del producto y el uso a que esté destinado.

El rotulado se hará en forma impresa en el envase. Considerase válido un rótulo entre la doble bolsa del producto, cuando éste se presenta en esa forma. Todos los rótulos deberán estar en idioma español, aceptándose el uso de simbología (como el reloj de arena) como indicación para el usuario.

#### **CAPITULO VIII**

##### **Del almacenamiento**

Art. 10º: El área de almacenamiento del producto terminado deberá ser exclusiva en ese uso, ya que no debe almacenarse otro tipo de elementos ajenos al uso médico. Está prohibido almacenar, en el mismo ambiente productos terminados y similares en elaboración. Esta área será construida con materiales standard de construcción, de ladrillos o similares. Las paredes, pisos y techos asegurarán la ausencia de filtraciones y humedad, para evitar la entrada de polvo y suciedad. Las puertas, ventanas, tragaluces u otras aberturas, tendrán cierres herméticos. Todos los depósitos deberán estar cerrados y las ventanas deberán estar selladas, a fin de no afectar los productos. La reglamentación de la presente ley determinará las exigencias específicas de las presentes áreas.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la tercerización de actividades para los fabricantes**

Art. 11º: En caso de tercerizarse alguna etapa de la producción del producto médico, la empresa que terceriza deberá declararlo ante el Ministerio de Salud de la Provincia, y deberá presentar dentro de la documentación para la habilitación, el convenio o contrato que instrumenta la tercerización. Si la tercerización de alguna etapa del proceso de elaboración hiciese necesario el tránsito interprovincial de productos sin terminar desde la empresa local hacia otra provincia, la citada empresa deberá presentar además de la habilitación local, una de ANMAT que le autorice a realizar dicha actividad productiva.

La autoridad de aplicación podrá autorizar excepciones fundadamente.

#### **CAPITULO X**

##### **De la garantía de calidad**

Art. 12º: A efectos de esta ley, garantía de calidad es el conjunto de recursos humanos y materiales así como la metodología a utilizar en una empresa fabricante, para la obtención uniforme de los productos médicos, asegurando la homogeneidad de sus lotes y controlando los niveles de calidad, de forma tal, que pueda certificarse a través de la autoridad de aplicación la conformidad de cada lote y sus especificaciones. La garantía de calidad alcanza al fabricante y empresas que participen en alguna etapa de elaboración del producto médico; en su fraccionamiento, esterilización y acondicionamiento. Asimismo, a las empresas que participen en la comercialización de dicho producto. El incumplimiento de estas normas y recaudos, los harán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que les puedan corresponder.

#### **CAPITULO XI**

##### **De las habilitaciones de establecimientos**

Art. 13º: Los establecimientos fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas, deberán solicitar la habilitación ante el Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo presentar un formulario que como Anexo I forma parte de la presente. Para ser autorizado como responsable técnico, el interesado deberá solicitarlo ante el Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo presentar el formulario que como Anexo II integra esta ley y el desempeño como tal podrá realizarse en un solo establecimiento habilitado. Todas las habilitaciones se otorgarán por un plazo no

mayor de cuatro (4) años, debiéndose solicitar la renovación de la misma con un plazo de antelación de treinta (30) días a la fecha de caducidad de la habilitación vigente. Para cualquier modificación en la estructura del establecimiento y o en caso de la ampliación de rubro de actividad a desarrollar, se deberá solicitar la correspondiente habilitación. Al solicitar la habilitación además de presentar los formularios y abonar los aranceles correspondientes, se deberán presentar inscripción ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER); la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); habilitación municipal, en el caso de personas no humanas instrumento legal que acredite su vigencia y toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere necesaria. Cualquier modificación en las etapas de producción y/o comercialización deberá ser informada ante la autoridad competente. El arancelamiento para las habilitaciones será fijado en la reglamentación de la presente. Las empresas que a la entrada en vigencia de esta ley estén desarrollando actividades de fabricación, producción y comercialización de productos médicos en la Provincia de Entre Ríos, tendrán un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley para regularizar su situación. El procedimiento de habilitación se establecerá por vía reglamentaria.

## **CAPITULO XII**

### **De las infracciones**

Art. 14º: Toda actividad de fabricación, producción y comercialización de productos médicos que no respete las prescripciones legales o ponga en riesgo la salud de la población y toda alteración o falsedad de la información presentada, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, sin perjuicio de las penas establecidas en el caso que la conducta configure delito.

Art. 15º: Las infracciones a esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad de cada caso.

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la habilitación del establecimiento, por un término de hasta cinco (5) años.
- d) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.
- e) Suspensión e inhabilitación del responsable técnico y demás profesionales responsables, por un lapso de hasta cinco (5) años.

La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento sumarial y graduará las sanciones.

Art. 16º: El procedimiento de sumario para determinar las infracciones mencionadas en la presente ley, será sustanciado por el Ministerio de Salud, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 17º: Los ingresos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de las multas y los aranceles previstos en la presente ley, se afectará directa y exclusivamente al organismo de aplicación y por su intermedio a la oficina que específicamente lleve el contralor.

## **CAPITULO XIII**

### **Del control de calidad**

Art. 18º: La autoridad de aplicación será la encargada del control de calidad de todo producto médico que se fabrique dentro de la Provincia de Entre Ríos. Facúltese a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración a tales efectos con las Universidades y Colegios Profesionales que por su incumbencia emitan títulos habilitantes atinentes a esta ley u otorguen matrículas para el ejercicio de los profesionales con competencia en la materia.

Art. 19º: A requerimiento de la autoridad de aplicación, la Universidad Tecnológica Nacional (UTN); a través de la Facultad Regional Paraná y la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) a través de la Facultad de Ingeniería, la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y los Colegios Profesionales de Ingenieros Especialistas y Farmacéuticos u otras instituciones con competencia en la materia, podrán realizar los controles de calidad mencionados en el artículo precedente, sobre aquellos elementos regulados en la presente y que sean fabricados fuera de la Provincia, y que ingresen a ella para su utilización en seres humanos.

Art. 20º: La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su publicación. Para tal fin podrá convocar a la 11 Universidad Tecnológica Nacional (UTN) – Facultad Regional Paraná; la Universidad Nacional de Entre Ríos a través de la Facultad de Ingeniería; la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER); lo Colegios Profesionales de Ingenieros Especialistas y Farmacéuticos y otras instituciones con competencias en la materia.

Art. 21º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de noviembre de 2023

**Angel Francisco Giano**

Presidente Cámara Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**María Laura Stratta**

Presidente Cámara Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario Cámara Senadores

#### ANEXO I

##### SOLICITUD DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

La empresa solicita la habilitación de su establecimiento, manifestando con carácter de declaración jurada que el mismo cumple con los requisitos aplicables a la actividad a desarrollar, establecidos en el Ley N° ----- y sus normas complementarias.

1 – Razón social

Naturaleza Jurídica de la sociedad

2 – Domicilio legal

Código postal Teléfono Fax

3 – Actividad/es que realizará con productos médicos.

(Fabricación, comercio por mayor, comercio por menor).

4 – Nombre del establecimiento

Domicilio

Código postal Teléfono Fax

4.1 – Domicilio del/los depósitos Código Postal Teléfono Fax

5 – Responsable técnico

Documento de Identidad Matrícula N°

Título graduado en

6 – Incluir plano en escala 1:100 de la planta del establecimiento (original y copia).

Firma del Titular o representante legal

Firma del Responsable Técnico

Aclaración

Aclaración

Tipo y N° de documento

Tipo y N° de documento

#### ANEXO II

##### SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO RESPONSABLE TECNICO

Apellido y Nombre:

Documentos de Identidad: DNI – LC – LE – CI N°

Domicilio: Título habilitante:

N° de Matrícula:

Graduado en la Universidad de:

Código Postal

Teléfono

Actividad que realiza el establecimiento con productos médicos: (Fabricación, comercio por mayor, comercio por menor).

Firma del Titular o representante legal

Firma del Responsable Técnico

Aclaración

Aclaración

Tipo y N° de documento

Tipo y N° de documento

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11126. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----

**LEY N° 11133**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Declárase a Juan Pablo II patrono del deporte de la Provincia de Entre Ríos, en conocimiento a su ejemplo de vida, su fomento del deporte como medio de integración social, fraternidad y solidaridad.

Art. 2º: Promuévase actividades y eventos deportivos en honor a Juan Pablo II como patrono del deporte de la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de difundir su legado y sus enseñanzas en relación con los valores deportivos.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2023

**Angel Francisco Giano**

Presidente Cámara Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**María Laura Stratta**

Presidente Cámara Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11133. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----

**LEY N° 11134**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Ratifícase la Ley N° 10.889, ratificatoria de la Ley N° 10.066, por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados en la misma, ubicados en la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2023

**Angel Francisco Giano**

Presidente Cámara Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**María Laura Stratta**

Presidente Cámara Senadores

**Lautaro Schiavoni**  
Secretario Cámara Senadores

Paraná, 7 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11134. CONSTE – Rosario M. Romero.

## DECRETOS

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 3346 MDS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Reconociendo el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a lo tramitado por el Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI- dependiente del mismo y aprobando los pagos por la suma total de \$ 9.189.776,74, derivado del servicio de atención prestado - honorarios por cuidados - según seguidamente se detalla: “Centro de Día Juan Pablo II” de Vitasse Víctor Guillermo de la ciudad de Paraná, por prestaciones brindadas a Oriana Medina, M.I. N° 45.388.957 y Verónica Ríos, M.I. N° 44.283.174, por un total de \$ 2.797.024,32, según facturas N°s. 0005-1395/1399/1440/1441/14051409/1442/1443/1422/1421/1434/1433/1439/1438 “Sisame SRL”, ubicada en Chacabuco s/n°, de Diamante, por servicios prestados a: Luján de los Milagros Benavidez, M.I. N° 40.160.894, Angel Omar Romero, M.I. N° 28.135.759 y Mónica Cristina Vivas, M.I. N° 36.742.637, por \$ 6.392.752,42, según facturas N°s. 0010727/726/728/738/737/739/732/730/742/741/747/746/750/749/753/754.-

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir Orden de Pago y Solicitud de fondos ante Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación correspondiente.-

-----

DECRETO N° 3399 MDS

Paraná, 28 de septiembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041, en lo que hace a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social en las Unidades Ejecutoras que la conforman y, conforme se discrimina en las Planillas modificatorias de Personal Permanente que adjuntas forman parte del presente.

Disponiendo la reubicación escalafonaria a partir del 1° de enero de 2023, de los agentes cuya nómina se detalla en las Planillas de Anexo: Punto 1.1, Punto 1.2, Punto 2.1, Punto 2.2, Punto 3.1, Punto 4.1, Punto 4.2 y Punto 4.2.3, que integran el presente en los Tramos y Categorías que para cada caso se indican.-

Las erogaciones resultantes de lo dispuesto anteriormente con incidencia en el corriente Ejercicio, se imputarán a las Partidas Específicas de Gasto en Personal de la Jurisdicción.-

-----

DECRETO N° 3409 MDS

Paraná, 28 de septiembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre – DNI – RUI – Cod.

Departamento Uruguay:  
Ancianidad:  
Wurst Rafael Roberto – 14.571.877 – 853 - 40553.

-----

## DECRETO N° 3410 MDS

Paraná, 28 de septiembre de 2023

Autorizando el pago de la suma de \$ 43.650,09, en concepto de haberes no percibidos por al extinta Sra. María Alicia Teresa Casanova, quien fuera personal de la planta permanente de la Dirección de Integración Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Social, a favor de sus hijos Alejandro Ignacio Poggio, MI N° 28.257.946 y Andrés Gustavo Poggio, MI N° 29.641.677, de conformidad con lo expresado en el presente.

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a hacer efectivo el pago pertinente conforme lo expresado en el presente.

-----

## DECRETO N° 3411 MDS

Paraná, 28 de septiembre de 2023

Acordando partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma

reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre – DNI – RUI – Cod.

Departamento Uruguay:

Ancianidad:

Diaz Margarita Cecilia del Carmen – 17.552.198 – 851 - 40553.

-----

## DECRETO N° 3412 MDS

Paraná, 28 de septiembre de 2023

Acordando partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma

reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre – DNI – RU – Cod.

Departamento Uruguay:

Ancianidad:

Quintero, Carlos Alfredo – 13.599.718 – 945 - 40553.

Pereyra, Miguel Angel – 14.128.930 – 944 - 40553.

-----

## DECRETO N° 3474 MDS

**APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO**

Paraná, 2 de octubre de 2023

VISTO:

El Decreto N° 2894 MDS de fecha 27 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso instruir un Sumario Administrativo a la agente Rosa Angélica Vergara, M.I. N° 16.992.431, Legajo N° 62.217, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el “Centro Amaray” del Departamento La Paz, por encontrarse su conducta “prima facie” presuntamente incurso en el Art. 71° inc. a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que el hecho que se le endilga a la Sra. Vergara consiste en haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2017;

Que en fecha 30.05.2018, el Departamento de Reconocimientos Médicos se expide, comunicando que "...según datos semiológicos, entrevista realizada y falta de estudios complementarios e historia clínica detallada, los 150 días utilizados en forma continua, desde el 08.06.2017 hasta el 19.12.2017, no pueden ser justificados como Largo Tratamiento...";

Que seguidamente, y en base al dictamen de la Junta Médica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social interviene aconsejando el dictado del acto administrativo que reconozca las licencias médicas utilizadas;

Que por ello, de los 150 días usufructuados se reconocen como de corto tratamiento, por aplicación del Art. 10° del Decreto N° 5703/93 MGJE, en virtud de las disposiciones de los Arts. 52° de la Ley N° 9755 y 14° de la Ley N° 9811, 20 días con goce del 100% de haberes, 20 días con goce del 50% haberes y 20 días sin goce de haberes, disponiéndose el presente por los restantes 90 días por faltas con aviso;

Que acto seguido, se practica el cálculo de haberes a descontar, disponiéndose la notificación a la sumariada del dictamen legal y descuentos, practicándose conforme consta a fs. 36/39 de autos, adjuntándose nota de fecha 12.03.2019, presentada por la agente Vergara, a modo de descargo;

Que a fs. 76/115, se glosan notificaciones, previamente ordenadas, designación de nueva audiencia citando a la sumariada, sucesivas constancias de suspensión de plazos por Pandemia Covid-19, fijándose nueva audiencia, a la que no comparece la agente, pese a encontrarse debidamente notificado;

Que ante lo precedentemente expuesto, se decreta la rebeldía de la sumariada, ordenándose nuevas medidas de prueba, sucesivas constancias de suspensión y, reanudación de plazos procesales;

Que a fs. 168 vta., obra Acta de Declaración Testimonial de la agente Ivana Araceli Ippolito, Jefa de División Personal y Personal de Cocina de la Dirección de Comedores de la Provincia, brindando detalles respecto de la licencia por enfermedad y, en relación al dictamen de la Junta Médica, refirió que "... los días no fueron justificados como de Largo Tratamiento, lo que no significa que no sean Licencia por Enfermedad, pero en este caso sería Licencia por Corto Tratamiento...", agregando, que la sumariada no ha incurrido en inasistencias injustificadas posteriores al 19.12.17;

Que de igual manera, se agrega Acta de Declaración Testimonial de la Sra. Claudia Viviana Forasteri, docente jubilada, quien se desempeñó como Directora del "Centro Amaray", lugar de trabajo de la Sra. Vergara, brindando detalles de los avisos de inasistencias y control del personal, refiriendo que desconoce si incurrió en posteriores inasistencias injustificadas, dado que se jubiló;

Que a fs. 225 vta., el Defensor Oficial de la Sra. Vergara, expresa que los días investigados, corresponden a Licencia por Enfermedad, que la actora carece de antecedentes disciplinarios y, no volvió a faltar injustificadamente; circunstancias que, manifiesta deberán evaluarse por la Comisión Asesora de Disciplina;

Que para la Comisión Asesora de Disciplina, está comprobado que del plexo probatorio colectado y, supra reseñado, puede afirmarse sin hesitación que los hechos endilgados a la encartada, no han quedado acreditados en el transcurso de la presente investigación sumarial;

Que es por ello, que el procedimiento para justificar las inasistencias de los empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados por razones de salud, se encuentra previsto por el Decreto N° 5350/09 MJGEOSP;

Que a su vez, el Anexo II de la citada norma, prevé el denominado "Protocolo Único para la constatación de inasistencias por razones de enfermedad", el cual determina que el agente debe solicitar reconocimiento antes de las 07:30 horas al Jefe" de la Repartición en que revista, a su vez el responsable de la Oficina de Personal deberá confeccionar el formulario especial aprobado por Decreto N° 5704/93 MGJE (Anexo II) o informar por el sistema que en el futuro se implemente al Área del Reconocimiento Médico pertinente del Hospital respectivo antes de las 08:30 hs, con una tolerancia de 30 minutos, cuando el empleado pueda concurrir personalmente al Consultorio Oficial, lo hará en el mismo día de la inasistencia, en el horario que por Resolución fije la Comisión Médica y la Secretaría de Salud, en caso en que no pudiera movilizarse solicitará control a domicilio;

Que en definitiva, los veinticinco artículos del "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad", mencionado precedentemente, describen con precisión el procedimiento a seguir, tanto por el propio agente que necesite hacer uso de licencia por enfermedad (Arts. 10° y 11° del Decreto N° 5703/93



MGJE), como de los profesionales médicos que deben constatar la misma, y los Jefes de la Repartición en la que reviste y/o el responsable de la oficina de personal;

Que retornando al análisis de la presente causa, la Comisión Médica se expidió mediante Dictamen N° 75297 (bis), donde textualmente expresa que "...Según datos semiológicos, entrevista realizada y falta de estudios complementarios e historia clínica detallada, los 150 días utilizados en forma continua, desde el 08.06.17 hasta el 19.12.17, no pueden ser justificados como Largo Tratamiento...";

Que seguidamente, y previo al dictado del acto administrativo dispositivo de la presente investigación, se notificó a la agente Vergara del referido dictamen, sugiriéndosele expresamente, que debía realizar un descargo, solicitar una nueva junta Médica, llevando los estudios realizados que justifiquen su patología, de no realizarlo se le harían los descuentos correspondientes;

Que es dable destacar, que la presentación a Junta Médica por parte de la agente, conforme la historia clínica y estudios médicos, constituye una obligación legal en el marco de los deberes impuestos a los Agentes Públicos, Art. 61 ° incisos b) "...Observar normas legales y reglamentarias..." y d) "...Respetar y hacer cumplir, ... el sistema jurídico vigente de la Ley N° 9755...";

Que dicho lo precedente, oportunamente se notificó a la Sra. Vergara, respondiendo la encartada con una nota a modo de descargo obrante a fs. 40, en la que refiere que no se le comunicó si había un error o irregularidad, lo que desde ya no es el caso;

Que es por ello, que ha quedado plenamente acreditado el proceder de la agente, presentando certificados médicos, sin perjuicio que, los mismos constituyen un "simple elemento de juicio", que debe ser evaluado por el Organismo Técnico específico (Arts. 4° y concordantes del Anexo II del Decreto N° 5350/09 MGJEOSP, citado), el que no justifica como Largo Tratamiento el período en cuestión, infiriéndose que, si lo hace como Corto Tratamiento, o al menos genera una duda más que razonable en su interpretación, la que no puede interpretarse sino a favor de la sumariada;

Que para la Comisión Asesora de Disciplina, en anteriores casos, (Dictamen N° 37/2010; Expediente "H" 2938/1 DSFE, Hanemman, Vicente Luis, entre otros), ha sostenido que lo dictaminado por la Junta Médica, debe interpretarse a los fines de la percepción de haberes, es decir que, al considerarse la licencia por enfermedad usufructuada por la sumariada de "Corto Tratamiento", se procede efectuar descuento de los mismos;

Que en definitiva, la consecuencia de lo dictaminado por la Junta Médica en tales casos, es Remuneratoria en el período que exceda a los días con que cuenta la agente, de conformidad a la reglamentación y, no habilita a calificarlas como injustificadas para iniciar un sumario administrativo por inasistencias, si han sido validadas por Dictamen de dicha Junta Médica, siendo de aplicación en el "sub lite" los Arts. 10° y 11° (t.o. de la Ley N° 3289 - Decreto N° 5703/93 MGJE);

Que cabe mencionar, que el carácter remuneratorio como consecuencia del Dictamen de la Junta Médica referido fue advertido por el entonces Director de Comedores, Hugo Ariel Wilvers y la Sra. Jefa de Área Despacho y Personal y, Asistencias del Organismo Sra. Patricia Liliana Barzola;

Que por último, mediante Decreto N° 2894/19 MDS, se ordenaron descuentos de haberes a la agente Vergara, conforme lo previsto por los Arts. 10° y 11 ° del Decreto N° 5703/93 MGJE mencionado, como consecuencia directa de lo Dictaminado por la Junta Médica y, al no incluirse el monto a descontar por los días comprendidos en el mismo, deberá procederse en tal sentido;

Que en este sentido, a fs. 34 y 243 de autos, obra intervención de la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional, informando que el monto total a devolver por la Sra. Rosa Angélica Vergara, correspondiente a 20 días con el 50% y, 20 días sin goce de sueldo, asciende a la suma total de pesos dieciocho mil cuatrocientos veintiséis con 10/100 (\$ 18.426,10.-), no habiéndose procedido a efectuar oportunamente dicho descuento.-

Que por todo lo expuesto, la Comisión Asesora de Disciplina, teniendo en cuenta los argumentos vertidos, aconseja sobreseer a la Sra. Vergara del cargo enrostrado en su contra, en orden a los dispositivos legales vigentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° : Apruébase y dáse por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2894/19 MDS, instruido a la agente Rosa Angélica Vergara, M.I. N° 16.992.431, Legajo N° 62.217, de la planta de personal permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, quien presta servicios en el "Centro Amaray" del Departamento La Paz, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

Art. 2° : Dispónese el Sobreseimiento de la agente Rosa Angélica Vergara, M.I. N° 16.992.431, Legajo N° 62.217, en virtud de no encontrarse su conducta incurso en la causal establecida por el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, según lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3° : Dispónese el recupero de las sumas de dinero indebidamente percibidas por la Sra. Rosa Angélica Vergara, M.I. N° 16.992.431, Legajo N° 62.217, quien fuera agente de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el "Centro Amaray" del Departamento La Paz y, acogida desde el 30.11.22 al Beneficio de la Jubilación Ordinaria Común por el total pesos dieciocho mil cuatrocientos veintiséis con 10/100 ctvs. (\$ 18.426,10.-), más los intereses correspondientes, equivalente a la percepción de 20 días con el 50% de haberes y 20 días sin goce del mismo, de conformidad con lo expresado por la Comisión Asesora de Disciplina, en los considerandos precedentes.-

Art. 4° : Intímase a la Sra. Rosa Angélica Vergara, M.I. N° 16.992.431, Legajo N° 62.217, para que en el plazo de diez (10) días de notificado, reintegre la suma de total pesos dieciocho mil cuatrocientos veintiséis con 10/100 ctvs. (\$ 18.426,10.-), más los intereses correspondientes, debiendo depositarse el importe en la cuenta corriente N° 001-90435/5; CBU 38600010010000009043555, -Haber del MDS de conformidad con lo expresado por la Comisión Asesora de Disciplina, en los considerandos precedentes.-

Art. 5° : Déjase establecido, que vencido el plazo sin que se cumplimente lo fijado en el Artículo precedente, se correrá visto a Fiscalía de Estado, para que oportunamente arbitre las medidas tendientes al recupero de las sumas percibidas en forma indebida por la Sra. Rosa Angélica Vergara, M.I. N° 16.992.431, Legajo N° 62.217, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 6° : El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Art. 7° : Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones al Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a los fines, de notificar a la agente, a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional para trámite correspondiente y, a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Marisa G. Paira**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

---

DECRETO N° 3312 MS

Paraná, 18 de septiembre de 2023

Reconociendo a la agente Silvia Graciela Fabre, DNI N° 13.182.824 -Categoría 03 - Carrera Administrativa - Supervisión -Escalafón General de la Secretaria de Lucha contra Adicciones, las funciones desempeñados como Jefa de Departamento Gestión Administrativa de lo Dirección de Abordaje Integral de las Problemáticas de Consumo y el pago Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 29/11/22 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Asignando, en forma transitoria, a la agente Silvia Graciela Fabre, DNI N° 13.182.824 - Categoría 03 - Carrera Administrativa - Supervisión -Escalafón General de la Secretaria de Lucha contra Adicciones, los funciones de Jefa de Departamento Gestión Administrativa de la Dirección de Abordaje Integral de las Problemáticas de

Consumo, dependiente de la Dirección General de Salud Mental y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras desempeñe las mismas, en mérito de lo expresado precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Silvia Graciela Fabre, DNI N° 13.182.824, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

-----

DECRETO N° 3313 MS

**ACEPTANDO RENUNCIA**

Paraná, 18 de septiembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el agente Eduardo Martín Darre, DNI N° 33.014.253, presenta su renuncia a partir del 1 de Enero de 2023, por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Darre revista en la Categoría 04 -Carrera Profesional -Tramo C Escalafón General del Centro de Salud "Juan Baggio" de Gualeguaychú;

Que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma;

Que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que el agente en cuestión, no se encuentra sumariado ni involucrado en Información Sumaria alguna;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización de la Gobernación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en los Artículos 34° Inc. o) y 57° de la ley 9755;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° : Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Martín Darre, DNI N° 33.014.253, a la Categoría 04 - Carrera Profesional -Tramo C -Escalafón General del Centro de Salud "Juan Baggio" de Gualeguaychú, a partir del 01/01/23, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2° : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° : Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 3314 MS

Paraná, 18 de septiembre de 2023

Reconociendo el pago de la Compensación por Elementos de Seguridad - Adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor del agente Miguel Jesús Maidana, DNI. N° 31.246.880, Categoría 06 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná, a partir del 28 de Enero de 2021 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito de lo expuesto precedentemente.-

Otorgando la Compensación por Elementos de Seguridad - Adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor del agente Miguel Jesús Maidana, DNI. N° 31.246.880, Categoría 06 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná, a partir de la fecha del presente texto legal y mientras tanto se desempeñe como chofer de ambulancia, en concepto de lo expresado precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el Adicional a favor del agente Miguel Jesús Maidana, DN1. N° 31.246.880, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

## DECRETO N° 3315 MS

Paraná, 18 de septiembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023- Ley N° 11.041, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección General de Salud Mental, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargo de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente.

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Lic. Cristina Guadalupe Martínez, DNI N° 32.405.512, quien revista como Personal Suplente del Centro Huella, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado Establecimiento, debiendo darse de baja la Suplencia que detenta en el mismo.-

-----

## DECRETO N° 3316 MS

Paraná, 18 de septiembre de 2023

Designando interinamente, o partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Daniel Ignacio Gotta, DNI N° 27.131.000, quien revista como Personal Suplente del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad, del mencionado, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Dr. Daniel Ignacio Gotta, en concepto de lo dispuesto por el presente Texto Legal.-

-----

## DECRETO N° 3317 MS

Paraná, 18 de septiembre de 2023

Reconociendo a la agente María del Carmen Romero, DNI N° 17.850.363, -Categoría 19 -Carrera Enfermería - Tramo "A" -Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, las funciones desempeñadas como Jefa de Unidad de Enfermería de la Unidad de Hemodinamia y Cardiología Intervencionista del citado nosocomio y el pago Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 18/01/18 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Asignando a la agente María del Carmen Romero, DNI N° 17.850.363 Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, las funciones de Jefa de la Unidad de Enfermería de la Unidad de Hemodinamia y Cardiología Intervencionista del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto en forma interina mientras desempeñe las mismas, en mérito de lo expresado precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente María del Carmen Romero, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

-----

## DECRETO N° 3321 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2023

Aprobando la Licitación Pública N° 17/23 autorizada mediante Decreto N° 1999/23 MS., para la compra Medicamentos para pacientes con diabetes, sin cobertura social, que requieren de insulina y son atendidos en el sector público de la provincia, en el marco del Programa Provincial de Diabetes de Entre Ríos, por la suma de \$ 160.704.120,90, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Rechazando las ofertas de las firmas Grupo Bosch S.C y Droguería Del Sud S.A. al Renglón N° 04 por resultar inadmisibles, de acuerdo a los motivos expuestos en el presente texto legal.

Rechazando la oferta presentada por la firma Droguería Del Sud S.A. al Renglón N° 5, por resultar inadmisibles, en virtud de lo expresado en el presente texto legal.-

Rechazando la oferta presentada por la firma Droguería Del Sud S.A. al Renglón N° 07 por resultar inadmisibles, de acuerdo a expresado precedentemente.

Rechazando las ofertas presentadas por las firmas Grupo Bosch S.c., ABC S.A. y Droguería Del Sud S.A. al Renglón N° 08 por resultar inadmisibles, en razón de lo expuesto en el presente.

Adjudicando la compra aprobada por el presente Decreto de la siguiente manera: a la firma ABC S.A., por ser la oferta admisible de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios acordes a los valores del mercado según informe emitido por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes, de fs. 642 a 649, y 691: Renglón N° 01: la cantidad de 3.852 Frascos x 10 ml. de Insulina NPH Humana (ADN recombinante) de 100 UI/ml. Marca: Novolin N, Laboratorio: Novo Nordisk, Certificado N° 53.592, a un precio unitario de \$ 2.645, y total de \$ 10.188.540,. Renglón N° 02: la cantidad de 1.242 Frascos x 10 ml. de Insulina Corriente Humana (ADN recombinante) de 100 UI/ml. Marca: Novolin R, Laboratorio: Novo Nordisk, Certificado N° 53.590, a un precio \$ 2.900, y total de pesos \$ 3.601.800,. Renglón N° 03: la cantidad de 4.988 Cajas de Insulina NPH Humana (ADN Recombinante) de 100 UI/ml. Presentación en Lapiceras prellenas, x 5 unidades de 3 ml. c/u. Marca: Insulatard Flexpen, Laboratorio: Novo Nordisk, Certificado N° 38.987, a un Precio Unitario de \$ 17.370, y total de \$ 86.641.560,. Renglón N° 05: la cantidad de 183 Cajas de Insulina Análogos de Acción Lenta (tipo Insulina Detemir) de 100 UI/ml. Presentación en Lapiceras prellenas x 5 unidades de 3ml. c/u. Medicación utilizada para embarazadas. Recomendación científica de ALAD, Marca: Levemir Flexpen, Laboratorio: Novo Nordisk, Certificado N° 51.540, a un Precio Unitario de \$ 37.490, y total de \$ 6.860.670. Renglón N° 06: la cantidad de 3.437 Cajas de Insulina Análogos de Acción Lenta (tipo Insulina Glargina) de 100 UI/ml. Presentación en Lapiceras Prellenas x 5 unidades de 3 mi c/u., Marca: Lantus Solostar, Laboratorio: Sanofi-Aventis, Certificado N° 49.147, a un Precio Unitario de \$ 7.650, y total de \$ 26.293.050,. Renglón N° 07: la cantidad de 324 Cajas de Insulina Análogos de Acción Rápida (tipo Insulina Aspártica) de 100 UI/ml. Presentación en Lapicera prellenas x 5 unidades de 3 mi c/u. Marca: Novorapid Flexpen, Laboratorio: Novo Nordisk, Certificado N° 48.419, a un precio unitario de \$ 30.650, y total de \$ 9.930.600, y a la firma Compañía Farmacéutica S.R.L. por ser la oferta admisible de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios acordes a los valores del mercado según informe emitido por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes, de fs. 642 a 649, y 691; Renglón N° 04: la cantidad de 2.819 Cajas de Insulina, Análogos de Acción Rápida, (tipo de Insulina Lispro) de 100 UI/ml. Presentación en lapicera prellenas x 5 unidades de 3 ml c/u., Marca: Humalog Kwikpen, Laboratorio: Raffo, Certificado N° 45.940, a un Precio Unitario de \$ 18.820,82 y total de \$ 53.055.891,58, resultando el total a adjudicar en la presente gestión la suma de \$ 196.572.111,58.-

Declarando Desiertos los Renglones N°s 08 y 09 por no existir ofertas admisibles.-

Desestimando las ofertas de las firmas que a continuación se detallan, que si bien cumplen con el Pliego de Condiciones y se ajustan a lo requerido, las mismas resultan ofertas inconvenientes por ser de mayor precio, tal como surge de la Planilla Comparativa de Precios obrante de fs. 698 a 704: Grupo Bosch S.C. a los Renglones N°s 01 , 02, 03, 05, 06 y 07, Lowsedo S.R.L. a los Renglones N° 03 y 06, Denver Farma S.A. a los Renglones N° 02 y 06 y Droguería Del Sud SA al Renglón N° 06.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la Orden de Pago y solicitar los fondos a la Tesorería General de la Provincia para que a través del Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, se abone a la firma ABC S.A. CUIT N° 30-54285183-6 la suma total de \$ 143.516.220, y a la firma Compañía Farmacéutica S.R.L. CUIT N° 30-6847193-9 el monto de \$ 53.055.891,58, previa presentación de documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes y conformidad de la mercadería por parte de la Dirección de Contrataciones, el Programa Provincial de Diabetes dependiente de la Coordinación General de Programas y el Departamento Integral del Medicamento, todos del Ministerio de Salud, con cargo a rendir cuenta el Departamento Tesorería del citado Ministerio ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

## DECRETO N° 3374 MS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Reconociendo el pago del Adicional Especial por Discapacidad previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP. y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCyE consistente al equivalente a 40 litros de nafta mensuales otorgado a Empleados de la Administración Pública con discapacidad Física, a favor del agente Carlos José Ramón Argumedo, DNI N° 16.360.247, Categoría 19 - Carrera Enfermería -Tramo "A"- Escalafón Sanidad del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de Concordia, a partir del 28/11/22 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito de lo expuesto en el presente texto normativo.-

Otorgando el Adicional Especial por Discapacidad previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP. y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCyE consistente al equivalente a 40 litros de nafta a favor del agente Carlos José Ramón Argumedo, DNI N° 16.360.247, Categoría 19 - Carrera Enfermería -Tramo "A"- Escalafón Sanidad del Centro Regional de referencia "La Constitución" de Concordia, conforme lo expuesto precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago equivalente a cuarenta litros de nafta Super, a favor del agente Carlos José Ramón Argumedo, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

-----

## DECRETO N° 3375 MS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Adscribiendo al agente Mario Hernán Rivarola, DNI N° 33.314.333, quien revista en un cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital Colonia "Dr. Raúl Camino" de Federal a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a partir del 01/01/23 hasta el 10/12/23, conforme precedentemente.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Mario Hernán Rivarola, ante el Hospital Colonia "Dr. Raúl Camino" de Federal.-

-----

## DECRETO N° 3376 MS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023- Ley N° 11.041, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras: Dirección de Abordaje Integral de las Problemáticas de Consumo y Dirección General de Primer Nivel de Atención, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Cargos de Personal Permanente, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Lic. María Florencia Asin, DNI N° 33.003.086, quien revista como Personal Suplente del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado Centro Asistencial.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Lic. María Florencia Asin, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.-

-----

## DECRETO N° 3377 MS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Aceptando la renuncia presentada por la agente Miriam Adriana Queipo, DNI N° 26.573.57 a las funciones de Administradora del Hospital "Paranacito" de Villa Paranacito, a partir del 09/09/22, en virtud a lo expuesto precedentemente.

## DECRETO N° 3378 MS

**REVOCANDO DECRETO**

Paraná, 22 de septiembre de 2023

## VISTO:

El Decreto N° 3238 MS. de fecha 19/09/22; y

## CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto, se designa interinamente, a partir de la fecha del mismo y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Anyoli Ascanio Bermejo, DNI N° 96.015.737, quien revista como Personal Suplente del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, en el cargo vacante Profesional Adjunto -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del citado Nosocomio y se la incorpora en los alcances del Decreto N° 3840/00 MSAS -Artículo 2°;

Que obra en autos Telegrama de renuncia al empleo presentada por la Dra. Anyoli Ascanio Bermejo, en fecha 01/04/22;

Que el Departamento Personal del Ministerio de Salud ha intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Que por lo expuesto, corresponde revocar el Decreto N° 3238/22 MS.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1° : Revócase el Decreto N° 3238 MS. de fecha 19/09/22, en virtud a lo mencionado en los considerandos precedentes.-

Art. 2° : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° : Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

## DECRETO N° 3379 MS

**RECTIFICANDO ARTICULO**

Paraná, 22 de septiembre de 2023

## VISTO:

El Decreto N° 3396 MS. de fecha 30/09/22; y

## CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del mencionado Decreto, se dan por finalizadas las funciones de diversos Profesionales del Hospital "San Martín" de Paraná, entre los que se encuentra el Dr. Marcelo Chavez, DNI. N° 28.676.612, en el cargo de Subjefe de Servicio (Médico) del Servicio de Neurocirugía del citado Nosocomio, en donde revista en forma Interina por Decreto N° 347/19 MS.;

Que atento a los informes de las áreas de competencia, se dejaron sin efecto las funciones del Profesional antes mencionado en un cargo de Neurocirugía, en el cual no revista, ya que el mismo fue designado en forma interina en el Servicio de Neurología, por Decreto N° 347/19 MS., el cual no se encuentra llamado a concurso;

Que por lo antes expuesto corresponde rectificar el Artículo 3° del Decreto N° 3396/22 MS., excluyéndose al Dr. Marcelo Chavez, por no tratarse del mismo cargo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1° : Rectifícase el Artículo 3° del Decreto N° 3396/22 MS., excluyéndose al Dr. Marcelo Chavez, DNI. N° 28.676.612, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2° : El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3º : Comuníquese, publíquese, remítanse al Departamento Liquidaciones atento a lo dispuesto por el Artículo 1º del presente texto legal y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----  
DECRETO N° 3380 MS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Aceptando la renuncia presentada por el Sr. Mario Maximiliano Díaz Chaves, DNI N° 32.384.702, a la Categoría 06 -Carrera Técnica -Tramo A -Estabilidad Laboral - Escalafón General del Centro de Salud "Colonia Avellaneda" de la localidad homónima, a partir del 30/10/22, conforme a lo expuesto precedentemente.

-----  
DECRETO N° 3381 MS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Dando de baja el Vehículo Marca Renault 12 Breack, Tipo Rural, Modelo 1980, Motor N° 3587437, Chasis N° 92615279, Dominio VBQ 420, perteneciente al Hospital "Dr. Noe Yarcho" de Villa Domínguez - Dpto. Villaguay, el cual quedará en guarda en el citado nosocomio, en virtud a lo expuesto precedentemente.

Autorizando a la Dirección de Automotores de la Provincia a realizar los trámites de baja correspondientes ante el Registro de la Propiedad del Automotor, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 4977/97 SGG.-

Dando intervención a la Dirección General de Administración, del Ministerio de Salud, a los efectos que registre la baja del bien en el Sistema de Gestión de Bienes-

-----  
DECRETO N° 3382 MS

Paraná, 22 de septiembre de 2023

Aprobando el Procedimiento de Contratación Directa -Vía de Excepción- llevado a cabo entre el Ministerio de Salud y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, para el pago de los Facturas de la Sección "Responsabilidad Civil" correspondiente a la Póliza N° 01888016, Endosos

N° 000000 y N° 097598, Renueva Póliza N° 01846854, con vigencia desde el 30/06/23 al 30/12/23, correspondiente a la cobertura de vehículos ambulancias afectados patrimonialmente a la Dirección de Emergencias Sanitarias de la citado cartera, detallados en el Anexo que agregado forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de \$ 1.888.491,75, en mérito de lo expresado precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la Tesorería General de la Provincia y al Departamento Tesorería del citado Ministerio, a efectivizar el pago de la Póliza antes mencionada al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos - CUIT N° 30-50005550-9, por la suma total de \$ 1.888.491,75, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuenta de la Provincia.

-----  
DECRETO N° 3383 MS

**APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO**

Paraná, 22 de septiembre de 2023

VISTO:

El Decreto N° 949/21 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Julio César Canton Debat, DNI. N° 24.831.688, Legajo N° 213.195, quién revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Técnica -Tramo "A" -Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71º -Inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 22 de Marzo de 2018 y, en Abandono de Servicio, al no reintegrarse a sus tareas, luego de haber sido intimado formalmente mediante Carta Documento N° 900703128 de fecha 10/04/2018 (fs. 28/29); situación que continúa



ininterrumpidamente desde el 22/03/2018 a la fecha, habiéndose iniciado las presentes con la nota relacionada con informe de inasistencias injustificadas del agente Emanuel Lucas Oronoz, personal suplente y del sumariado, fs. 01/19;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que el agente Julio César Canton Debat ha incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 22 de Marzo de 2018 y, en Abandono de Servicio, al no reintegrarse a sus tareas, luego de haber sido intimado formalmente mediante Carta Documento N° 900703128 de fecha 10/04/2018 (fs. 28/29); situación que continúa ininterrumpidamente desde el 22/03/2018 a la fecha;

Que en consecuencia, teniendo en consideración la enorme cantidad de inasistencias imputadas y, la conducta displicente del sumariado, corresponde aplicar la máxima sanción prevista en la norma, la Cesantía de los cuadros de la Administración Pública, quedando su conducta incurso en las causales del Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° : Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 949/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2° : Dispónese la sanción de Cesantía al agente Julio César Canton Debat, DNI. N° 24.831.688, Legajo N° 213.195, quién revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Técnica -Tramo "A" --Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público, modificada parcialmente por la Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3° : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° : Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 3384 MS

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 22 de septiembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Violeta Raquel Nicolini, DNI N° 24.637.448, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3743/22 MS., por el cual se le dispuso aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido por Decreto N° 2757/20 MS., y se le aplicó a la ex agente la sanción de Cesantía por haber quedado su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto impugnado fue notificado a la recurrente en fecha 7 de Noviembre de 2022, conforme surge a fs. 671 vta., habiendo sido interpuesto el Recurso de Revocatoria en fecha 22 de Noviembre de 2022 (cargo obrante a fs. 694 vta.), por lo que corresponde tener por deducido el recurso en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060;

Que de los antecedentes se desprende que la sanción de cesantía impugnada fue aplicada en el marco del sumario ordenado por Decreto N° 2757/20 MS., por el cual, según surge de los considerandos que fundamentan su dictado, se dispuso la instrucción de un procedimiento disciplinario a la agente por haber incurrido presuntamente en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público, ello en virtud de que la recurrente, durante el período comprendido entre el 15 de Agosto de 2018 al 29 de Marzo de 2019, incidió en una serie de inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo;

Que remitidas las actuaciones al ámbito de la Dirección de Sumario, dependiente de la Fiscalía de Estado, desplegado el procedimiento administrativo disciplinario, se dicta el Decreto N° 3743/22 MS., por el cual se aplicó la sanción de Cesantía a la agente Violeta Raquel Nicolini, con fundamento de haberse encontrado su conducta incurso en la causal de Cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público;

Que del escrito recursivo surge que la impugnación se sustenta en los siguientes agravios: En primer término, la recurrente alega que nunca fue notificada de las Juntas Médicas convocadas a los efectos de examinar su estado de salud, en tanto requisito de cumplimiento previo para el otorgamiento de licencias por enfermedad. En segundo lugar, alega que la autoridad sumarial no ha tenido en cuenta el deterioro físico que presenta a causa de su estado de salud, ello de conformidad con los certificados médicos que presentó a los efectos de acreditar su imposibilidad de concurrir a trabajar. Como tercer agravio, sostiene que no se ha precisado de manera acabada los hechos que se le imputan, por lo que, a su criterio, los actos administrativos que impugna carecen de la debida fundamentación que deben tener. Finalmente, invoca la nulidad del acto sancionatorio por vicio de exceso de punición y desproporcionalidad e irrazonabilidad de la sanción de cesantía que le ha sido aplicada;

Que de las constancias probatorias obrantes en las presentes actuaciones, se encuentra suficientemente acreditado que la agente ha incurrido en un sin número de inasistencias injustificadas por el periodo comprendido entre el 1 año 2018 al 2019. Así, surgen plasmadas tales inasistencias: I) del informe elaborado por el Departamento Personal del Ministerio de Salud (v. fs. 162-163 y 176-177). II) del legajo personal de la ex agente glosado a fs. 341-344 y III) de su hoja de antecedentes administrativos obrante a fs. 360;

Que igualmente, ello se confirma con la declaración testimonial del Jefe de la División Licencias y Asistencias del Departamento Personal del Ministerio de Salud, quien expresa: "... esas inasistencias surgen de los partes diarios que emite el Departamento Mesa de Entradas, donde le manifiestan inasistencias sea por falta de comunicación o algún otro motivo que le ha expresado a su jefe inmediato" y "... que la agente Nicolini ha usufructuado posterior a la licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento otros tipos de licencia, ejemplos licencia sin sueldo por razones particulares, como las inasistencias propias que ha comunicado su Departamento en concepto de faltas con y sin aviso, como así también el posterior abandono de servicios el cual se mantuvo hasta el día de ayer";

Que tanto en oportunidad de prestar declaración indagatoria, como al presentar sus descargos en el marco del procedimiento sumarial que le fuera instruido, y en su escrito recursivo obrante a fs. 693-694, la recurrente insiste en que la autoridad sumarial no ha tenido en cuenta su deterioro físico a causa del mal estado de salud que padece como, así tampoco, la profusa documentación médica presentada en el marco de la instrucción sumarial a fin de acreditar sus inasistencias laborales;

Que sobre ello, la Comisión Asesora de Disciplina, en su dictamen obrante a fs. 656-660, ha sido categórica al expresar: "A su vez, durante el trámite del presente, se acreditó que la encartada continuó inasistiendo injustificadamente a su trabajo. No obstante haber presentado un certificado de Alta, y solicitar Junta Médica (Expediente N° 2249385, fs. 220/223), luego de usufructuar días de licencia ordinaria, continuó inasistiendo a su trabajo, hasta el día 24/08/2021, esto es al día siguiente que se presentara a la audiencia de Declaración Indagatoria fs. 335/336); lo que surge del testimonio de fs. 337-38 vta., las actuaciones glosadas a fs. 345-357, Expediente N° 2548559 y, la documental e informes supra mencionados;

Que la defensa -no obstante el alta médica presentada a fs. 220-223 argumenta razones de salud, como justificativo de las inconcurrencias de la agente Nicolini a su lugar de trabajo, aportando una voluminosa cantidad de copias de estudios médicos, constancias de internación, historias clínicas, etc., requeridos a dos Clínicas privadas de esta ciudad, además de los acompañados en copia simple al ofrecer pruebas (fs. 418-638, 640-647); los que, desde ya, carecen de relevancia respecto del objeto del presente, además de no corresponder, en su mayoría, a las fechas que se investigan;

Que por alguna razón la ex agente Nicolini abandonó el trámite previsional que iniciara desde el año 2017, no obstante el alta médica (fs. 220-224), no se reintegró a trabajar, pretendiendo continuar indefinidamente gozando de licencia por enfermedad, más allá de todo plazo y reglamentación; sin siquiera presentarse a las Juntas Médicas a las que fue citada con posterioridad, invocando no estar notificada, lo que a esta altura, luego de tantos años es irrelevante, y, resulta francamente inverosímil. O sea, no solo que la mayoría de los certificados médicos presentados por la recurrente, a fin de justificar sus inasistencias laborales, corresponden a fechas anteriores al

periodo imputado; sino que, además, cabe considerar que la Comisión Asesora de Disciplina constituye un tribunal de naturaleza disciplinaria que no tiene competencia específica para evaluar con criterio técnico la documental médica aportada, siendo que por otra parte, tal situación importaría consentir la evasión, por parte de la agente, de su obligación de someterse al examen de la Comisión Médica, la cual es el único órgano reconocido por el Decreto N° 5350/09 MJGEOSP., con competencia técnica específica para la constatación de inasistencias por razones de salud de los agentes públicos estatales;

Que ciertamente, el Decreto N° 5350/09 MJGEOSP - por el cual se aprobó el protocolo único para la solicitud de licencia por enfermedad establece en su artículo 1° que la constatación de inasistencias por razones de salud de los empleados de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada por los profesionales de la Comisión Médica, en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5115/75 (T.U.O. Decreto N° 5704/93 MGJE);

Que asimismo, se advierte que la recurrente se ha colocado en situación de contradicción de sus propios actos, en tanto no resulta razonable pretender fundar la ilegalidad de la sanción de cesantía que le fuera aplicada, alegando que a través de los certificados médicos presentados queda acreditada su imposibilidad de concurrir a trabajar, siendo que, concomitantemente con ello, presenta certificado de Alta Médica Laboral, suscripto por el Médico Psiquiatra, Dr. Pirro, de fecha 6/marzo/2019, en el cual se deja constancia que la sumariada se encontraba en condiciones de concurrir a su lugar de trabajo, lo que constituye prueba suficiente a fin de tener por acreditado que la agente ha incurrido en inasistencias laborales injustificadas;

Que respecto al agravio de falta de notificación de la Junta Médica constituida a los efectos de examinar a la agente y justificar sus inasistencias por el periodo agosto/2018 a marzo/2019, tal argumento es improcedente a los efectos de desvirtuar la sanción de cesantía que le ha sido aplicada. En efecto, cabe señalar que el Artículo Tercero, del Anexo II, del Decreto 5350/09 MJGEOSP, Protocolo para Solicitar Licencia por Enfermedad, expresamente dispone: "Cuando el empleado pueda concurrir personalmente al Consultorio oficial, lo hará en el mismo día de la inasistencia, en el horario que por Resolución fijen la Comisión Médica y la Secretaría de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias. Habiéndose comprometido a concurrir, si no lo hiciere se le considerará el día como Falta Con Aviso. En caso de que por la dolencia padecida el agente no pueda movilizarse, solicitará control en domicilio";

Que conforme a la reglamentación que regula el procedimiento a seguir en casos de empleados públicos estatales que solicitan licencia por enfermedad, el agente debe concurrir personalmente al consultorio médico oficial a fin de que se le efectúe el examen médico pertinente el mismo día de la

inasistencia, salvo que no pueda movilizarse y solicite se le efectúe el control médico en su domicilio, supuesto que no se da en el subexamine, por cuanto la agente padece de una enfermedad psíquica que, en principio, le permite concurrir a Comisión Médica, siendo que, por otra parte, en ningún momento invocó una circunstancia excepcional por la cual se encontrara imposibilitada de concurrir a que se le efectúe la revisión médica oficial;

Que sobre las alegaciones vertidas por la recurrente respecto a que no se han precisado de manera acabada los hechos que se le imputan, corresponde señalar que en términos de tipicidad disciplinaria, dentro de la formulación de la imputación de la falta debe distinguirse entre: i) "cargo de hecho": constituye el soporte fáctico de la imputación y ii) "cargo de derecho": corresponde a la descripción normativa de la conducta jurídicamente reprobada en abstracto por el ordenamiento derivada de la infracción a los deberes y prohibiciones que se imponen al agente, en el caso de morros, a través de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público;

Que desde el inicio de la instrucción sumarial, a través del dictado del Decreto N° 2757/20 MS., el hecho endilgado a la Sra. Nicolini es: las inasistencias injustificadas incurridas por la agente, durante el periodo comprendido entre el 15 de Agosto de 2018 al 29 de Marzo de 2019, por cuanto la agente no se reintegró a su puesto de trabajo, luego de la licencia ordinaria solicitada por los años 2016 y 2017, y habiendo usufructuado un total de 365 días de licencia por enfermedad desde el 7 de Febrero de 2014 al 1° de Abril de 2016, por lo que dicha conducta fue encuadrada como posible causal de cesantía conforme lo previsto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755;

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay sobre este tema, a dicho en los autos "Barrera, Hugo Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 1277/CU, sentencia de fecha 6/6/2018, "...si bien, de conformidad con el principio de tipicidad, las leyes no pueden

describir las infracciones mediante fórmulas vagas o genéricas ...debiendo precisar y delimitar con la mayor precisión posible la conducta que constituye infracción, en materia sancionatoria, en general, las exigencias del principio de tipicidad no son absolutas sino flexibles pues se admite que la definición de la infracción utilice conceptos jurídicos indeterminados en la medida que sean imprescindibles y se flexibiliza algo más esta exigencia para las infracciones disciplinarias (cfr. Rebollo Puig, Manuel - Vera Jurado, Diego (Dir.), Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2016, Tomo II, p. 207). Por eso ... en materia disciplinaria existe una mayor flexibilidad del principio de tipicidad atento el carácter abierto de los tipos legales que describen las conductas ilícitas pues resulta imposible establecer una descripción exhaustiva de las conductas prohibidas (Cfr. Miriam Ivanega, Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa, 2da. Ed. oct., Rap, Buenos Aires, 2013)";

Que en virtud de todo lo expresado, cabe concluir sin hesitación alguna que la sanción de Cesantía impuesta a la agente se adecua a las previsiones del régimen disciplinario aplicable, instaurado por la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público, la cual en su Artículo 71º Inciso a) expresamente prevé que será causal de cesantía "las inasistencias injustificadas que exceden de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores". Asimismo, no se avizora ningún vicio de exceso de punición en la aplicación de la sanción impugnada, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento de la recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que la decisión de aplicarle una sanción segregativa de cesantía se adecua a la normativa reglamentaria vigente, a la cual la recurrente accedió someterse voluntariamente en el marco de una relación de sujeción especial, como lo es la relación de empleo público, y por la cual se le impone el deber de acreditar las inasistencias laborales por razones de salud conforme el procedimiento especialmente previsto a los fines de evitar irregularidades que impidan el cumplimiento del débito laboral por parte los agentes públicos estatales.;

Que en definitiva, del análisis de las constancias surge que habiéndose cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial con fundamento en el hecho de haber incurrido la recurrente en inasistencias injustificadas durante los meses de Agosto de 2018 y Marzo de

2019, asegurándosele a la sumariada el efectivo ejercicio de su derecho de defensa, la Comisión Asesora de Disciplina acertadamente consideró que la

ex agente Nicolini, incurrió en la falta administrativa endilgada atento las irregularidades constatadas en la acreditación de tales inasistencias fundadas en cuestiones de salud, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de una sanción de cesantía. Por todo lo que no surgen vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado del Decreto N° 3743/22 MS, el cual se encuentra suficientemente motivado en sus considerandos, corresponde desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesta contra el mismo;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Violeta Raquel Nicolini, DNI N° 24.637.448, con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 247 de Paraná, contra el Decreto N° 3743/22 MS, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º : Comuníquese, notifíquese, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 3391 MS

Paraná, 25 de septiembre de 2023

Reconociendo el gasto efectuado por el Ministerio de Salud con la firma Electro-Frío S.R.L. - CUIT N° 30-71238784-6, por el servicio de atención y mantenimiento del equipo de cámara de vacunas correspondiente al mes de Mayo/23, según Factura Tipo "B" N° 0005-00000736 de fecha 03/06/23, por el monto de \$ 77.100, en merito a lo expuesto precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia y efectivizar el pago correspondiente a la firma Electro-Fria S.R.L. - CUIT N° 30-71238784-6, por el monto total de \$ 77.100, con cargo a rendir cuenta, el Departamento Tesorería del citado Ministerio, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

DECRETO N° 3400 MS

**CREANDO Y DISPONIENDO APERTURA DE RESIDENCIA**

Paraná, 28 de septiembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita la creación y apertura de la Residencia de Cuidados Paliativos Pediátricos en el ámbito del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que obra en autos el Programa de la mencionada Residencia, quedando como Responsable del mismo la Dra. María Fernanda Peserico, DNI N° 18.459.357;

Que obra de fs. 100 a fs. 117 Curriculum Vitae de la citada Profesional;

Que el objetivo fundamental de la mencionada Residencia es el de la formación de médicos capaces de formarse en cuidar, acompañar, aliviar y confortar a cada niño/a y familia que se encuentra atravesando una enfermedad en amenaza o limita la vida, con la finalidad de brindar una mejor calidad en beneficio de la población en general;

Que la Coordinación General de Planificación de los Recursos Humanos y Residencias Médicas del Ministerio de Salud, tomó la intervención que le compete, informando que el programa ha sido evaluado y aprobado, reuniendo la totalidad de los requisitos;

Que la Secretaria de Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio, ha intervenido en las presentes;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley 8951, Artículo 7° y en el Decreto N° 5946/00 MSAS.;

Que por lo antes expuesto corresponde acceder a lo interesado en autos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° : Crease y dispóngase la apertura de la Residencia de Cuidados Paliativos Pediátricos en el ámbito del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, quedando como Responsable del mismo la Dra. María Fernanda Peserico, DNI N° 18.459.357, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2° : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° : Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

---

**MINISTERIO DE TRABAJO**

---

DECRETO N° 3230 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 15 de setiembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Amabelia Graciela Piedrabuena, DNI N° 11.071.760, contra la Resolución N° 5413/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 10 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de noviembre de 2021, según consta a fojas 140, y el mencionado Recurso fue articulado el 24 de noviembre de 2021, conforme cargo obrante al pié de fojas 142 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 111/113, en el escrito de reclamo inicial, la Señora Piedrabuena, en su carácter de beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, como ex agente dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Paraná, se presentó a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante mediante la incorporación de los incrementos salariales dispuestos para el personal en actividad por los Decretos N° 2659/2019 y 1487/2020 de la Municipalidad de Paraná y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con mas los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente sostuvo que dichas normas han generado un aumento salarial a favor del personal que se desempeña en actividad en la órbita del Municipio de Paraná, sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a su haber, siquiera parcialmente; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 123, informó que la actora percibe sus haberes jubilatorios actualizados con la última escala salarial vigente para la Municipalidad de Paraná; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 3836/21 CJPER, anexa a fojas 126/127 y vuelta, por medio de la cual no se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes solicitado por la Señora Piedrabuena; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora Piedrabuena interpuso, a fojas 129/130 y vuelta, un Recurso de Revocatoria, el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 5413/21 obrante a fojas 137/139 y vuelta; y

Que, ante ello, la Señora Piedrabuena interpuso, a fojas 141/142 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual se agravó expresando que el único argumento esgrimido en el en el acto resolutivo que deniega su pretensión es que se trataría de un emolumento de carácter excepcional, que carecería de habitualidad o regularidad, y que no puede soslayarse que estamos ante presencia de un concepto que integra la remuneración del activo en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732. Sostuvo que el hecho de que "el decreto refiera a que se trata de un concepto no remunerativo no bonificable, no modificó el resultado del presente reclamo, toda vez que es sabido que, a partir de la nueva Constitución Provincial, no es legítimamente admisible el otorgamiento de emolumentos o los agentes públicos de remuneraciones bajo tal carácter". Solicitó, en definitiva, se haga lugar al recurso interpuesto y se disponga el reajuste requerido; y

Que, a fojas 151/153 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien recordó, en primer lugar, que el 26 de noviembre de 2019, la comuna local dictó la primera de las normas bajo análisis, esto es el Decreto N° 2659/19 anunciando que, como consecuencia de reuniones mantenidas con los gremios que representan a los trabajadores activos, se decidió otorgar una compensación económica por única vez, consistente en un cuatro por ciento (4%) para los meses de octubre y noviembre de ese año 2019, beneficio que fue instituido para todo el personal de planta permanente y contratados bajo modalidad "locación de servicios"; y

Que, de este modo, dicha asesoría observó que, a primera vista, el universo de empleados comunales fue beneficiado con el pago de un emolumento de carácter indudablemente excepcional, calificación que se extrae a partir de la locución "por única vez" que utiliza el propio decreto; y

Que, el eminente carácter excepcional del mencionado emolumento obtura - prima facie- cualquier conjetura de traslación a pasividad, dado que no se trata de un aumento salarial tal como fuera calificado por la parte reclamante; y

Que, por su parte, la naturaleza no remunerativo ni bonificable se extrae del mismo decreto que se encargó de declamar tal condición, dicho carácter no remunerativo ni bonificable, sumado a la incontestable inhabitualidad del concepto fue abonado sólo en los meses de octubre y noviembre de 2019, no dejan dudas acerca de la inviabilidad del pedido de traslación a pasividad reclamado, ello en orden a lo estatuido por el artículo 71° del RGJP que establece: "se reajustarán los beneficios cada vez que surja incremento salarial", circunstancia que no se verifica en el presente caso; y

Que, el Área Central Jurídica del Organismo previsional destacó que la misma prédica se hace pasible el Decreto Municipal N° 1487/20 dictado por la comuna en plena pandemia mundial. En dicho contexto y en pleno aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU del Poder Ejecutivo Nacional, el municipio dictó en el año 2020 esa norma que dispuso otra compensación económica anclando razones en la crisis sanitaria apuntada,

asignándole una suma también excepcional a cuenta de futuros aumentos, evidenciándose así el eminente carácter de excepcionalísimo y transitorio que dicho emolumento revistió; y

Que, al igual que en el caso anterior, no se trató de un incremento salarial en los términos de los artículos 22° siguientes y concordantes de la Ley N° 8732, advirtiéndose, además, que la condición de no remunerativo y no bonificable surge también en forma expresa del Decreto N° 1487/20, motivo por el cual no resulta viable su traslado a pasividad; y

Que, en atención a lo expuesto el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, culminó su intervención sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 157/160, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, al respecto, consideró que debía tenerse presente -en primer lugar- la normativa aplicable al caso de marras. Así, destacó que el mencionado Decreto N° 2659/19 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 26 de noviembre de 2019, dispuso en su artículo 1°: “Otórguese una Compensación Económica por única vez, siendo la misma de carácter no remunerativo y no bonificable, para el mes de Octubre de 2019 del 4% y para el mes de Noviembre de 2019 del 4%: de la categoría de revisto de los agentes de la Administración Municipal, aplicables a todo el personal de planta permanente y contratados bajo la modalidad Locación de servicios, desde la categoría 1 hasta la categoría 21”; y

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1487/20 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 14 de septiembre de 2020, se dispuso en su artículo 1°: “Otórguese a partir del 1° de Septiembre de 2020, una compensación económica aplicable a todo el personal municipal de planta permanente comprendido entre las categorías 1 a 24 inclusive, consistente en una suma fija de pesos tres mil (3.000), de carácter no remunerativo ni bonificable, lo que será considerado a cuenta de futuros incrementos salariales”; y

Que, ambas normas, dictadas por el Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Paraná, establecen la naturaleza jurídica de la compensación económica otorgada a sus dependientes, determinando que las mismas son de carácter no remunerativo ni bonificable; y

Que, en tal carácter, y al calificar el Organismo empleador como “no remunerativo” una suma dineraria, el interesado debía impugnar ante el mismo si consideraba a aquella calificación como errónea, para de este modo trasladar los correspondientes aportes y contribuciones al sistema previsional, ya que ello excede de las facultades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, por otro lado, y estrechamente unido a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó que al Organismo previsional no le fueron ingresados los fondos correspondientes, en torno a tales “compensaciones económicas”, lo que se torna suficiente razón para no hacer lugar al reclamo efectuado. Esto es, ya que el sistema solidario de reparto, imperante en nuestro ordenamiento previsional, se vería seriamente damnificado por el desequilibrio que tal circunstancia ocasionaría, cuando las sumas reclamadas -percibidas por el personal activo- no han estado sujetos a las deducciones correspondientes a los aportes y contribuciones jubilatorios; y

Que, tal tesitura ha sido la convalida por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia de fecha 12 de marzo de 2019, por la cual se resolvió, en prieta síntesis, que el régimen previsional local se rige por los principios de proporcionalidad, solidaridad y es contributivo, de lo que surge una lógica y razonable máxima: sin aportes no hay beneficio. En ese caso concreto se decidió en referencia al Fondo Nacional por Incentivo Docente, por el cual se estableció que lo mismo es una asignación especial que se dispuso y se acordó con los gremios docentes como no bonificable, es decir, no sujeto a descuentos patronales, y que de pagarse a los pasivos sería una especie de subsidio, de monto graciable, a cargo exclusivo del erario local, no prevista en un presupuesto. (“Grinóvero, Norma Isolina c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial – Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, Expediente N° 3019); y

Que otra cuestión que merece la objeción para el éxito del planteo recursivo, es la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 8731, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del régimen de jubilaciones y pensiones, fijando cuáles son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa-habitación, etc) susceptibles de apreciación pecuniario en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios,

comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios ...”; y

Que en este punto, la mencionada área legal mencionó que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa aquella que se produce con continuidad, que se repita o reitera. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. C/ A. S.A. S/ Cobro de haberes e indemnización de ley”. 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut Sala B); y

Que de lo expuesto, la asesoría jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacó que surgía, claramente que tampoco nos encontrábamos con un incremento salarial, adicional o suma alguna que reúna los caracteres de habitualidad y/o normalidad, por cuanto las compensaciones económicas otorgadas a los trabajadores activos por los Decretos municipales reseñados, tenían no solo un objeto determinado, sino más importante aún, un plazo determinado. Ello surge del Decreto N° 2659/19 en cuanto estableció que la Compensación Económica era “por única vez”, por los meses de octubre y noviembre de 2019; y del Decreto N° 1487/20, ya que estableció que lo mismo era considerado a cuenta de futuros incrementos salariales; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad social concluyó expresando que el reclamo impetrado por la hoy quejosa no puede prosperar, en primer lugar, por cuanto no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, como así también, ya que la “Compensación Económica” que se pretende sea incluida en los haberes previsionales no posee las características de normales y habituales, conforme exige la norma previsional para ser considerada remuneración. En atención a ello, sugirió denegar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora Piedrabuena; y

Que, a fojas 162 y vuelta, mediante Dictamen N° 0462/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una sugerencia adversa a la procedencia del recurso impetrado, ello, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos en sentido coincidente por los dos servicios jurídicos preopinantes: en primer lugar, por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y en segundo lugar, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fundando la sugerencia adversa a la procedencia del recurso; y

Que, es así que, en razón a la observancia de los principios de economía y celeridad del trámite, Fiscalía de Estado consideró válido y pertinente expresar su plena adhesión a los fundamentos en aquellos dictámenes expuestos, los que ratificó, considerándolos suficientes. En atención a ellos, sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Piedrabuena contra la Resolución N° 5413/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Amabelia Graciela Piedrabuena, DNI N° 11.071.760, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 5413/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 10 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**



## DECRETO N° 3231 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 15 de setiembre de 2023

## VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor César Fabián Aguirre, DNI N° 16.531.037, contra la Resolución N° 5094/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de octubre de 2021; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 27 de octubre de 2021, según consta a fojas 120, y el mencionado Recurso fue articulado el 10 de noviembre de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 122, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 56/57 y vuelta, el Señor César Fabián Aguirre, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicitando el otorgamiento del beneficio de una Jubilación Ordinaria Común; y

Que en virtud de lo solicitado, a fojas 105 y vuelta, el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia realizó su informe, a través del cual manifestó que el actor contaba con los siguientes servicios: "Servicios Nacionales Ley 24241 30/65: 22 años, 05 meses y 29 días: Servicios Provinciales Comunes 30/62: 15 años, 09 meses y 16 días; Total de servicios computables deducidos los simultáneos: 30 años, 02 meses y 15 días". En cuanto a la edad, expresó que a la fecha -02 de julio de 2021-, el Señor Aguirre tenía cincuenta y siete (57) años, once (11) meses y veinte (20) días. Mientras que al aplicarse el artículo 41° de la Ley N° 8732 se exigía tener sesenta y tres (63) años. cinco (05) meses y tres (03) días, por aplicación del artículo 39° de la misma normativa la edad obtenida fue de cincuenta y ocho (58) años, cero (00) meses y quince (15) días; y

Que, previa intervención jurídica, se dictó, a fojas 112 y vuelta la Resolución N° 3832/21 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió denegar el beneficio previsional pretendido dado que, teniendo en cuenta el tipo de beneficio solicitado y la naturaleza de los servicios prestados por el Señor Aguirre, el mismo no acreditaba la edad requerida por el artículo 41° de la Ley N° 8732, aun aplicando el artículo 39° de la misma norma legal; y

Que, contra dicho acto denegatorio, el Señor Aguirre a través de su apoderado legal interpuso, a fojas 114 y vuelta, un Recurso de Revocatoria, por medio del cual arguyó que el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia determinó que para acceder al beneficio previsional de jubilación le faltaban veinticinco (25) días, es decir, debía tener cincuenta y ocho (58) años, cero (00) meses y quince (15) días. Sostuvo que la Resolución fue dictada el 25 de agosto de 2021, por lo que debía concederse el beneficio, al superar la edad necesaria a la fecha de su dictado; y

Que, a fojas 119 y vuelta, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 5094/21 CJPER, por la cual se rechazó el planteo recursivo impetrado por el Señor Aguirre, con fundamento en que no se encontraba satisfecho el recaudo etario para el otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria común; y

Que, atacando la Resolución mencionada, el recurrente interpuso a través de su apoderado legal, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, en el cual manifestó que le corresponde el beneficio solicitado, por cuanto por aplicación del artículo 39° de la Ley N° 8732 al momento de realizar el cómputo le faltaba un (01) mes y diez (10) días para cumplimentar el requisito de edad. Sostuvo que cumple los requisitos para obtener el beneficio previsional, por lo que solicitó se revoque la resolución denegatoria y se le conceda así la jubilación ordinaria común reclamada; y

Que, a fojas 130/131, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ratificó su postura contraria a la pretensión del Señor Aguirre, sosteniendo que el quejoso incurre en un yerro evidente, pues confunde la edad obtenida por aplicación del artículo 39° de la Ley N° 8732 con la edad requerida para alcanzar el beneficio de la Jubilación Ordinaria Común, por lo que aconsejó rechazar el Recurso deducido; y

Que, a fojas 135/137, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien consideró que no es procedente el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria Común pretendida, al no cumplirse con uno de los requisitos dispuesto por la norma, esto es, con la edad exigida para la

obtención de la pretensión. Por lo tanto, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Aguirre; y

Que, a fojas 139/140 y vuelto, mediante Dictamen N° 0353/22 tomó intervención Fiscalía de Estado, quien recordó la normativa aplicable al caso. Así, señaló que el beneficio de la Jubilación Ordinaria Común se encuentra regulado en el artículo 36° de la Ley N° 8732 que establece que tendrán derecho al mismo los afiliados que: “a) Hubieran cumplido sesenta y dos (62) y cincuenta y siete (57) años de edad según se trate de varones y mujeres respectivamente. b) Acrediten treinta (30) años de servicios computados de los cuales como mínimo veinticinco (25) deberán ser con aportes en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. Dicho mínimo se aumentará en uno por cada año de vigencia de la presente Ley hasta llegar a treinta (30) años”; y

Que, asimismo, y cuando -como en el presente caso- se computen servicios mixtos, se debe aplicar el artículo 41° de la misma norma que establece: “Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente y/o con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios o servicios de distinta naturaleza o valor previsional, la edad requerida se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos. En tal caso tendrán derecho a un reajuste con la computación de los servicios simultáneos de conformidad con lo estatuido en los arts. 64 y 65 de esta Ley a partir de la fecha en que cumpla la edad jubilatoria determinada de la manera prevista precedentemente. Asimismo, cuando en tales casos se computaren servicios respecto de los cuales se requiera distinta antigüedad para el otorgamiento de los beneficios de jubilación ordinaria o de edad avanzada, corresponderá establecer previamente la equivalencia del tiempo en esos servicios a los fines de determinar si los afiliados cumplen con tal requisito de conformidad con lo que fije la reglamentación”; y

Que, el supuesto de excederse en años de servicios requeridos, también se torna vigente el artículo 39° de la Ley N° 8732 que expresa: “Al solo efecto de acreditar el mínimo de edad necesaria para el logro de la jubilación ordinaria común se podrá compensar el exceso de años de servicios con la falta de edad, en la proporción de tres (3) años de servicio con aportes de exceso por uno (1) de edad faltante y hasta un máximo de cinco (5) de edad compensada”; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado recordó que el Señor Aguirre afirmó haber cumplido con la edad requerida por la ley previsional provincial para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Común. Al respecto, expresó que el error del recurrente gira en entender que el Área de Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia “... determinó que para acceder al beneficio previsional de jubilación, a mi representado le faltaban 25 días, es decir, debía tener 58 años, 00 meses, 15 días”; por lo que partiendo de esta equívoca interpretación, alegó que “... según aplicación del artículo 39° de la Ley N° 8732 al 02/07/21 le faltaba la cantidad de 1 mes y 10 días para cumplir con el mismo. Que la resolución denegatoria del beneficio data de fecha 25/08/21, es decir que desde el cómputo efectuado hasta que se dicta el acto administrativo de denegación, mi representado cumplió con la edad requerida por la normativa vigente”; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó que lo que en realidad se estableció con suma claridad en la Resolución N° 5094/21 CJPER, es que: “a la fecha de inicio del trámite, la edad del actor a la fecha del cómputo al 2/7/21, no alcanzaba para obtener el derecho en cuestión pese a la compensación prevista en el artículo 39 de la ley 8732 (...). La edad requerida para poder alzarse con el beneficio era de 63 años, 05 meses, 03 días mientras que a esa fecha, el Sr. Aguirre contaba con 57 años, 11 meses, 20 días de vida”. Para llegar a esa conclusión el Organismo Previsional consideró que para la adquisición del beneficio previsto en el artículo 36°, la Ley N° 8732 exige dos requisitos: 1) la edad de sesenta y dos (62) y cincuenta y siete (57) años de edad según se trate de varones y mujeres respectivamente; y 2) acreditar treinta (30) años de servicios computados de los cuales como mínimo veinticinco (25) deberán ser con aportes en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. Dicho mínimo se aumentará en uno por cada año de vigencia de la citada ley hasta llegar a treinta (30) años: y

Que, atento a la mixtura de Servicios prestados por el Señor Aguirre, a fin de determinar la edad necesaria para acceder al beneficio, fue necesario recurrir al artículo 41° de la Ley N° 8732, el cual establece que cuando se hagan valer servicios de distinta naturaleza jurídica la edad exigida se aumentará o disminuirá según lo requerido en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en el mismo. En razón de ello, luego de computar los Servicios Nacionales, Ley N° 24.241 Y los Servicios Provinciales Comunes, el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, dictaminó que en el caso concreto del Señor Aguirre la edad

requerida para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Común por aplicación del artículo 41° de la Ley N° 8732, era de: sesenta y tres (63) años, cinco (05) meses y (tres) 03 días; y

Que, a fin de fijar la "edad previsional" del peticionante la mencionada área, aplicó el artículo 39° de la Ley N° 8732, el cual autoriza a compensar el exceso de años de servicios con la falta de edad. El recurrente 01 02 de julio de 2021 poseía un total de servicios de treinta (30) años, dos [02] meses, quince [15] días, considerando que excedía dos (02) meses, quince (15) días, se le compensaron cero (00) meses, veinticinco (25) días, por lo que la edad previsional del Señor Aguirre al 02 de julio de 2021 era de: cincuenta y ocho (58) años, cero (00) meses y quince (15) días; y

Que, de lo detallado, el mencionado Organismo de Contralor concluyó manifestando que el recurrente no cumple el extremo legal de la edad previsional necesario para acceder a la Jubilación Ordinaria Común prevista en el artículo 36° de la Ley N° 8732, por lo que correctamente desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones se denegó su solicitud; y

Que, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor César Fabián Aguirre; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor César Fabián Aguirre, DNI N° 16.531.037, con domicilio legal constituido en Avenida Alameda de la Federación N° 621 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 5094/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de octubre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 3232 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 15 de setiembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Viviana Analía Benedetto, DNI N° 14.160.126, contra la Resolución N° 6208/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 17 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de diciembre de 2021, según consta a fojas 77, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de enero de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 79 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 49/51, en el escrito de reclamo inicial, la Señora Benedetto, en su carácter de beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Paraná se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante mediante la incorporación de los incrementos salariales dispuestos para el personal en actividad por los Decretos N° 2659/2019 y 1487/2020 de la Municipalidad de Paraná, y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente sostuvo que dichas normas han generado un aumento salarial a favor del personal que se desempeña en actividad en la órbita del Municipio de Paraná, sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a su haber, siquiera parcialmente; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 62, informó que la actora percibe sus haberes jubilatorios actualizados con la última escala salarial vigente para los escalafones de la Municipalidad de Paraná y Docente; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 4108/21 CJPER, anexa a fojas 65 y vuelta, por medio de la cual no se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes solicitado por la Señora Benedetto; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora Benedetto interpuso, a fojas 67/68 y vuelta, un Recurso de Revocatoria, el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 6208/21 obrante a fojas 74/76 y vuelta: y

Que, ante ello, la Señora Benedetto interpuso, a fojas 78/79 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica (ratificado a fojas 99) por el cual se agravó expresando que el único argumento esgrimido en el acto resolutivo que deniega su pretensión es que se trataría de un emolumento de carácter excepcional, que carecería de habitualidad o regularidad, y que no puede soslayarse que estamos ante presencia de un concepto que integra la remuneración del activo en 105 términos del artículo 22° de la Ley N° 8732. Sostuvo que el hecho de que “el decreto refiera a que se trata de un concepto no remunerativo no bonificable, no modifica el resultado del presente reclamo, toda vez que es sabido que, a partir de la nueva Constitución Provincial, no es legítimamente admisible el otorgamiento de emolumentos a los agentes públicos de remuneraciones bajo tal carácter”. Solicitó, en definitiva, se haga lugar al recurso interpuesto y se disponga el reajuste requerido; y

Que, a fojas 103/105 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien recordó, en primer lugar, que el 26 de noviembre de 2019, la comuna local dictó la primera de las normas bajo análisis, esto es el Decreto N° 2659/19 anunciando que, como consecuencia de reuniones mantenidas con los gremios que representan a los trabajadores activos, se decidió otorgar una compensación económica por única vez, consistente en un cuatro por ciento (4%) para los meses de octubre y noviembre de ese año 2019, beneficio que fue instituido para todo el personal de planta permanente y contratados bajo modalidad “locación de servicios”; y

Que, de este modo, dicha asesoría observó que, a primera vista, el universo de empleados comunales fue beneficiado con el pago de un emolumento de carácter indudablemente excepcional, calificación que se extrae a partir de la locución “por única vez” que utiliza el propio decreto; y

Que, el eminente carácter excepcional del mencionado emolumento obtura - prima facie- cualquier conjetura de traslación a pasividad, dado que no se trata de un aumento salarial tal como fuera calificado por la parte reclamante; y

Que, por su parte, la naturaleza no remunerativo ni bonificable se extrae del mismo decreto que se encargó de declamar tal condición, dicho carácter no remunerativo ni bonificable, sumado a la incontestable inhabitualidad del concepto fue abonado sólo en los meses de octubre y noviembre de 2019, no dejan dudas acerca de la inviabilidad del pedido de traslación a pasividad reclamado, ello en orden a lo estatuido por el artículo 71° del RGJP que establece: “se reajustarán los beneficios cada vez que surja incremento salarial”, circunstancia que no se verifica en el presente caso; y

Que, el Área Central Jurídica del Organismo previsional destacó que la misma prédica se hace pasible el Decreto Municipal N° 1487/20 dictado por la comuna en plena pandemia mundial. En dicho contexto y en pleno aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU del Poder Ejecutivo Nacional, el municipio dictó en el año 2020 esa norma que dispuso otra compensación económica anclando razones en la crisis sanitaria apuntada, asignándole una suma también excepcional a cuenta de futuros aumentos, evidenciándose así el eminente carácter de excepcionalísimo y transitorio que dicho emolumento revistió; y

Que, al igual que en el caso anterior, no se trató de un incremento salarial en los términos de los artículos 22° siguientes y concordantes de la Ley N° 8732, advirtiéndose, además, que la condición de no remunerativo y no bonificable surge también en forma expresa del Decreto N° 1487/20, motivo por el cual no resulta viable su traslado a pasividad; y

Que, en atención a lo expuesto el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 109/112, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, al respecto, consideró que debía tenerse presente -en primer lugar- la normativa aplicable al caso de marras. Así, destacó que el mencionado Decreto N° 2659/19 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 26 de noviembre de 2019, dispuso en su artículo 1º: “Otórguese una Compensación Económica por única vez, siendo la misma de carácter no remunerativo y no bonificable, para el mes de Octubre de 2019 del 4% y para el mes de Noviembre de 2019 del 4%: de la categoría de revista de los agentes de la Administración Municipal, aplicables a todo el personal de planta permanente y contratados bajo la modalidad Locación de servicios, desde la categoría 1 hasta la categoría 21”; y

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1487/20 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 14 de septiembre de 2020, se dispuso en su artículo 1º: “Otórguese o partir del 1º de Septiembre de 2020, una compensación económica aplicable a todo el personal municipal de planta permanente comprendido entre las categorías 1 a 24 inclusive, consistente en una suma fija de pesos tres mil (3.000), de carácter no remunerativo ni bonificable, la que será considerada a cuenta de futuros incrementos salariales”; y

Que, ambas normas, dictadas por el Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Paraná, establecen la naturaleza jurídica de la compensación económica otorgada a sus dependientes, determinando que las mismas son de carácter no remunerativo ni bonificable; y

Que, en tal carácter, y al calificar el Organismo empleador como “no remunerativo” una suma dineraria, el interesado debía impugnar ante el mismo si consideraba a aquella calificación como errónea, para de este modo trasladar los correspondientes aportes y contribuciones al sistema previsional, ya que ello excede de las facultades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, por otro lado, y estrechamente unido a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó que al Organismo previsional no le fueron ingresados los fondos correspondientes, en torno a tales “compensaciones económicas”, lo que se torna suficiente razón para no hacer lugar al reclamo efectuado. Esto es, ya que el sistema solidario de reparto, imperante en nuestro ordenamiento previsional, se vería seriamente damnificado por el desequilibrio que tal circunstancia ocasionaría, cuando las sumas reclamadas -percibidas por el personal activo- no han estado sujetos a las deducciones correspondientes a los aportes y contribuciones jubilatorios; y

Que, tal tesitura ha sido la convalida por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia de fecha 12 de marzo de 2019, por la cual se resolvió, en prieta síntesis, que el régimen previsional local se rige por los principios de proporcionalidad, solidaridad y es contributivo, de lo que surge una lógica y razonable máxima: sin aportes no hay beneficio. En ese caso concreto se decidió en referencia al Fondo Nacional por Incentivo Docente, por el cual se estableció que lo mismo es una asignación especial que se dispuso y se acordó con los gremios docentes como no bonificable, es decir, no sujeto a descuentos patronales, y que de pagarse a los pasivos sería una especie de subsidio, de monto graciable, a cargo exclusivo del erario local, no prevista en el presupuesto. (“Grinóvero, Norma Isolina c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial – Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley”, (Expediente N° 3019); y

Que, otra cuestión que merece la objeción para el éxito del planteo recursivo, es la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley N° 8731, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del régimen de jubilaciones y pensiones, fijando cuáles son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa-habitación, etc) susceptibles de prescripción pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, en este punto, la mencionada área legal mencionó que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa aquello que se produce con continuidad, que se repita o

reitera. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. C/ A. S.A. S/ Cobro de haberes e indemnización de ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, de lo expuesto, la asesoría jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacó que surgía, claramente, que tampoco nos encontrábamos con un incremento salarial, adicional a suma alguna que reúna los caracteres de habitualidad y/o normalidad, por cuanto las compensaciones económicas otorgadas a los trabajadores activos por los Decretos municipales reseñados, tenían no solo un objeto determinado, sino más importante aún, un plazo determinado. Ello surge del Decreto N° 2659/19 en cuanto estableció que la Compensación Económica era “por única vez”, por los meses de octubre y noviembre de 2019; y del Decreto N° 1487/20, ya que estableció que lo mismo era considerado a cuenta de futuros incrementos salariales; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad social concluyó expresando que el reclamo impetrado por la hoy quejosa no puede prosperar, en primer lugar, por cuanto no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, como así también, ya que la “Compensación Económica” que se pretende sea incluida en los haberes previsionales no posee las características de normales y habituales, conforme exige la norma previsional para ser considerada remuneración. En atención a ello, sugirió denegar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora Benedetto; y

Que, a fojas 114 y vuelta, mediante Dictamen N° 0468/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una sugerencia adversa a la procedencia del recurso impetrado, ello, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos en sentido coincidente por los dos servicios jurídicos preopinantes: en primer lugar, por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, en segundo lugar, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fundando la sugerencia adversa a la procedencia del recurso; y

Que, es así que, en razón a la observancia de los principios de economía y celeridad del trámite, Fiscalía de Estado consideró válido y pertinente expresar su plena adhesión a los fundamentos en aquellos dictámenes expuestos, los que ratificó, considerándolos suficientes. En atención a ellos, sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Benedetto contra la Resolución N° 6208/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Viviana Analía Benedetto, DNI N° 14.160.126, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6208/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 17 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**RESOLUCIONES****UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

## RESOLUCION N° 333 UEP

Paraná, 2 de mayo de 2022

Autorizando a la Dirección de Administración o hacer efectivo la sustitución del fondo de reparo correspondiente a los Certificados de obra N° 1 al 3, de la obra: Refacción Esc. N° 47 "Bernardino Rivadavia", y Construcción Edificio Esc. N° 14 "Malvinas Argentinas", de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, por un valor total de \$ 456.823,50.-

-----

## RESOLUCION N° 334 UEP

**APROBANDO ADENTA**

Paraná, 2 de mayo de 2022

## VISTO:

La Resolución UEPN° 766 de fecha 29 de diciembre de 2021; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la mismo se aprobó el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que agregados forman parte del mismo, suscripto en fecha 02 de diciembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora de la Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y el Sr. Bocalandro Cesar Maximiliano, DNI N° 32.296.046, CUIT 20-32.296.046-9, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR); y

Que con posterioridad el beneficiario decidió cambiar el monto de inversión determinado en la Cláusula Seis "Presupuesto" del contrato, generando una modificación en el monto de otorgamiento del beneficio conforme clausula primera; y

Que dicha modificación fue aprobada por el CAR en reunión de fecha 18 de marzo de 2022; y

Que obra nota del beneficiario con nuevo presupuesto de inversión; y

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°3 MPlyS de fecha 12 de enero de 2022, se otorgan funciones de Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial al Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, DNI N° 16.955.615; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración, la Responsable Legal de la Unidad Ejecutora Provincial; y

Que la presente gestión encuadra dentro de lo dispuesto por Punto IX, Apartado "B" del manual del Fondo Multisectorial, en el marco de lo previsto en el Decreto 3456/19 MPlyS de fecha 9 de noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N°4688 OC-RG, y su modificatorio Decreto N° 379 MPlyS de fecha 20 de diciembre de 2019, y Resolución N° 015MPlyS de fecha 18 de enero de 2021; y

Que en fecha 04 de abril de 2022, se celebra la adenda al Contrato de Cofinanciamiento aprobado por Resolución N° 766/2021 UEP; y

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

**RESUELVE:**

Artículo N° 1.- Aprobar la Adenda que modifica los Artículos N° 1 y 6 del Contrato de Cofinanciamiento el Contrato de Cofinanciamiento aprobado por Resolución N° 766/2021.

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

## RESOLUCION N° 335 UEP

Paraná, 2 de mayo de 2022

Otorgando un Aporte Financiero No Reembolsable de \$ 232.000,00, a los fines p1asmados en e1 contrato de Cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en el presente texto legal.

Autorizando a la Dirección de Administración de Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte no Reembolsable (ANR) otorgado en la presente a Burna Elio Enrique, DNI N° 20.255.923, CUIT 23-20255923-9.

-----

## RESOLUCION N° 336 UEP

**NO HACER LUGAR A LO SOLICITADO**

Paraná, 2 de mayo de 2022

## VISTO:

La solicitud realizada por la empresa CEMYC S.R.L., en el marco de la obra: "Ampliación, refuncionalización, terminación y refacción Escuela N° 48 Nicolás Avellaneda"; y

## CONSIDERANDO:

Que la misma solicita la aprobación de la Suspensión del plazo de ejecución de la obra, invocando incumplimientos contractuales por parte de este Comitente en relación a la aprobación de solicitudes de redeterminación y emisión y pago de certificados Redeterminados los cuales considera vencidos, manifestando que, debido a dichos incumplimientos, se ha lesionado el presupuesto económico financiero previsto, lo cual les impide actualmente la normal continuidad de la obra; invocando la aplicación del Artículo 9.4 y sgtes. y conc. del PBCG que rige en la obra; y

Que toma intervención el Área Legal de este Organismo estableciendo el marco legal al respecto: "9.4. Prórroga del plazo para la ejecución de la obra; 9.5 Suspensión del plazo de ejecución de la obra; 11.7 Pago de los certificados"; y

Que especialmente se transcribe el Punto 11.7 del PBCG: "La U.C.P. remitirá a la Dirección General de Infraestructura el certificado aprobado, acompañado del Acta y de la Foja de Medición correspondiente, junto con el respaldo fotográfico del avance de la obra certificado. Dicha documentación, que deberá asimismo acompañarse de la factura emitida por el Contratista y, de corresponder, el recibo que acredite el cobro del certificado anterior, será revisada por la Dirección General de Infraestructura, que informará dentro de los diez días de recibida la no objeción al pago. Excepto que procedimientos administrativos locales de aplicación obligatoria lo impidan, la U.C.P.

efectivizará el pago dentro de los diez días de recibir la no objeción al Certificado, efectuando las retenciones conforme a la normativa fiscal vigente, respondiendo en caso contrario por las demoras incurridas"; y

Que se adjunta informe del Área Contable respecto del trámite de pago de los certificados reclamados por la contratista; y

Que el Área Legal manifiesta que, según lo informado por el Área Contable de este Organismo; entiende que lo solicitado por la empresa no se encuentra debidamente fundado (conforme lo requiere la normativa aplicable, punto 9.5. del PBCG) ya que el motivo invocado no configura un incumplimiento en el pagos de los certificados reclamados teniendo en cuenta que el pago de los mismos no se encuentra vencido (según lo establece el punto 11.7del PBCG); por lo tanto, se sugiere no hacer lugar a lo solicitado, intimando a la contratista a que retome el ritmo normal de la obra, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

**R E S U E L V E :**

Artículo 1°: No hacer lugar a lo solicitado por la empresa CEMYC S.R.L. en el marco de la obra: "Ampliación, refuncionalización, terminación y refacción Escuela N° 48 Nicolás Avellaneda", respecto a la Suspensión de los plazos de ejecución de obra solicitada; conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.



## RESOLUCION N° 337 UEP

Paraná, 2 de mayo de 2022

Aprobando la redeterminación definitiva de precios correspondiente a los certificados de obra N° 48 al 53, por un monto total de \$ 2.711.753,13 de la Obra: Construcción Esc. Técnica N° 100 "Puerto Nuevo" de Paraná adjudicada a la Empresa CEMYC S.R.L.

Remitiendo las presentes actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para que se realicen los trámites correspondientes al pago de los Certificados aprobados por el presente texto legal.

-----

## RESOLUCION N° 338 UEP

Paraná, 2 de mayo de 2022

Aprobando la redeterminación definitiva de precios correspondiente a los certificados de obra N° 54 al 57, por un monto total de \$ 1.031.124,34, de la Obra: Construcción Esc. Técnica N° 100 "Puerto Nuevo" de Paraná adjudicada a la Empresa CEMYC S.R.L.

Remitiendo las presentes actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para que se realicen los trámites correspondientes al pago de los Certificados aprobados por el presente texto legal.

-----

## RESOLUCION N° 339 UEP

Paraná, 2 de mayo de 2022

Aprobando la adecuación provisoria de precios N°4 por la Empresa "CEMYC S.R.L.", correspondiente a la obra Licitación Pública N° 01/2021. "Ampliación, refuncionalización, terminación y refacción de la Escuela Nicolás Avellaneda" - Victoria - Dpto. Victoria - Provincia de Entre Ríos, por el monto de \$ 6.723.135,51, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 336.156,78.

-----

## RESOLUCION N° 340 UEP

Paraná, 2 de mayo de 2022

Aprobando la adecuación provisoria de precios N°3 por la Empresa "CEMYC S.R.L.", correspondiente a la obra Licitación Pública N° 03/2021. Nuevo edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno" - Villa Libertador San Martín - Depto. Diamante - Provincia de Entre Ríos, por el monto de \$ 7.890.031,51, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 394.501,58.

-----

## RESOLUCION N° 341 UEP

**DESIGNACION**

Paraná, 2 de mayo de 2022

## VISTO:

La Obra por Emergencia COVID 19 -RM 1024, en la Escuela N° 14 "Arturo Gaggia", Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos;

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 253/22 UEP, de fecha 12 de Abril de 2022, se designó a la Arq. Betiana Carolina Rossier, DNI N° 32.464.815, como inspectora de la obra en Escuela N° 14 "Arturo Gaggia" Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos; y

Que la Arq. Betiana Carolina Rossier, DNI N° 32.464.815, no continuará desempeñándose como inspectora de la obra de referencia; y

Que el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, en fecha 28 de Abril de 2022, informa que pone a disposición para las tareas de inspección de la obra en la Escuela N° 14 "Arturo Gaggia", Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, al Ing. Civil Fernando Antonio Cabral, DNI N° 25.256.241; y

Que resulta indispensable designar al Ingeniero Fernando Antonio Cabral, DNI N° 25.256.241, quien reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas inherentes a la inspección de la Obra en la Escuela N° 14 "Arturo Gaggia", Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

**RESUELVE :**

Artículo 1°: Designar como Inspector de la Obra por Emergencia COVID 19 -RM 1024 Escuela N° 14 "Arturo Gaggia", Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, al Ing. Civil Fernando Antonio Cabral, DNI N° 25.256.241, a partir del 02 de Mayo de 2022.

Artículo 2°: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-  
Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

-----

RESOLUCION N° 342 UEP

**DESIGNACION**

Paraná, 2 de mayo de 2022

VISTO:

La Solicitud de Cotización N° 11/2021 Obra por Emergencia COVID 19- RM 1024, en la Escuela N° 192 "Las Malvinas", Villa Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 260/22 UEP, de fecha 18 de Abril de 2022, se designó al M.M.O. Martín Ruiz, DNI N° 20.189.244 como inspector de la obra en Escuela N° 192 "Las Malvinas", Villa Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que por una reorganización estructural de la Unidad Ejecutora Provincial, el M.M.O. Martín Ruiz, DNI N° 20.189.244, no continuará desempeñándose como inspector de la obra de referencia; y

Que resulta indispensable designar al Ingeniero Sebastián Gabriel Ebel Plouchouk, DNI N° 37.703.328, quien reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas inherentes a la inspección de la Obra en la Escuela N° 192 "Las Malvinas", Villa Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

**RESUELVE :**

Artículo 1°: Designar como Inspector de la Obra por Emergencia COVID 19 -RM 1024 Escuela N° 192 "Las Malvinas", Villa Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, al Ing. Sebastián Gabriel Ebel Plouchouk, DNI N° 37.703.328, a partir del 02 de Mayo de 2022.-

Artículo 2°: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-  
Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

-----

RESOLUCION N° 343 UEP

Paraná, 3 de mayo de 2022

Aprobando la adecuación provisorio de precios N° 7 por la Empresa "CEMYC S.R.L.", correspondiente a la obra Licitación Pública N° 01/2018. Construcción nuevo edificio N° 188 "Bazán y Bustos" - Paraná - Depto. Paraná, por el monto de \$ 17.298.758,58, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 864.937,93.

-----

RESOLUCION N° 344 UEP

Paraná, 3 de mayo de 2022

Autorizando la realización de 760 horas extraordinarias correspondientes al mes de mayo de 2022, cuyo monto asciende a la suma de \$ 633.332,65.-

Asignando las correspondientes horas extras a los agentes de la planta permanente y de la modalidad contratos de servicios según planilla que adjunta forma parte de la presente.-

## RESOLUCION N° 345 UEP

Paraná, 3 de mayo de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 7 correspondiente al mes de enero de 2021 por un valor total de \$ 2.118.960,17, descontar en concepto de anticipo financiero el 30% del total del certificado por un monto de \$ 635.688,06 y descontar el 5% en concepto de fondo de reparo por \$ 105.948,01; quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.377.324,10 de la Obra: Terminación UENI A/C en Gualeguay, opto. Gualeguay, adjudicada a la empresa "GLG Construcciones SA".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de \$ 1.377.324,10.-

-----

## RESOLUCION N° 346 UEP

Paraná, 3 de mayo de 2022

Otorgando un Aporte Financiero No Reembolsable de \$ 65.403,69, a los fines plasmados en el contrato de Cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en este texto legal.

Autorizando a la Dirección de Administración de Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte no Reembolsable (ANR) otorgado en la presente, a Romero Eduardo José Daniel, DNI N° 12.337.894, CUIT 20-12.337.894-7.

-----

## RESOLUCION N° 347 UEP

**DEJANDO SIN EFECTO LO DISPUESTO POR RESOLUCION**

Paraná, 4 de mayo de 2022

VISTO:

La Resolución N° 403/21 UEP; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobaron las planillas de liquidación efectuada por la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, por los intereses devengados por el pago fuera de término de los Certificados de Obra base N° 11, 12, 14, 15, 21 y 22; y Redeterminados Provisorios N° 1, 2 y 3 y Definitivos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 bis, 11, 11 bis, 12, 12 bis, 13 bis, 14, 15, 17, 19, 20, 14 bis, 15 bis, 16 bis, 17 bis, 18 bis, 19 bis, 20 bis y 21 bis, correspondientes a la obra: "Ruta Prov. N° 136 - Construcción Acceso a Puerto Ruiz y Obras Complementarias - Lic. Pública N° 01/2018", por un total de pesos cuatro millones novecientos treinta y seis mil diecisiete con 45/100 (\$ 4.936.017,45); y se reconocieron los intereses devengados por el pago fuera de término de los mismos a favor de la empresa Pitón S.A.; y

Que previo a la culminación del trámite, vuelven las actuaciones a la Asesoría Legal del Organismo solicitando intervención debido a que se advirtió un error en la planilla de cálculo aprobada por Resolución N° 403/21 UEP como asimismo una sugerencia realizada por el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N° 221, mediante el cual se recomienda la revisión de los cálculos efectuados y la adecuación de los mismos con las previsiones legales; y

Que el artículo 61° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la obra, dispone que: "Certificados de pago: Los certificados de pago de trabajos ejecutados serán confeccionados basándose en el resultado de las mediciones, acompañándose los mismos con las planillas de medición respectivos. De acuerdo a lo estipulado por la Ley de Obras Públicas en su Artículo 56°, se tomarán los recaudos necesarios para que la expedición de los Certificados de pago por parte de los áreas técnico-administrativos del Organismo Comitente, se realice dentro del mes siguiente al que se efectúen los trabajos o acopios. La emisión de los certificados y el plazo de pago quedará supeditado al cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones en vigencia. A tal efecto se establece que la Administración podrá exigir a las empresas contratistas de obras públicas, previo a la emisión de los certificados de obra, la presentación de los comprobantes que acrediten el pago de los salarios del personal que emplee en la obra y el cumplimiento de las Leyes previsionales, impositivas, de seguros y FONAVI y otros conformes a normas reglamentarias de la Ley de Obras Públicas.- El requerimiento se hará por medio fehaciente, fijando un plazo de cinco (5) días corridos para su cumplimiento, bajo apercibimiento de suspender la emisión de los certificados. Los organismos comitentes podrán estipular en sus pliegos complementarios la adecuación a

exigencias de presentación que faciliten la acreditación de cumplimientos. Por el incumplimiento resultante de lo falto de presentación de comprobantes y/o las transgresiones a lo apuntado, no se reconocerá mora ni actualizaciones, trasladándose los plazos comprometidos a partir del cumplimiento de las exigencias. Asimismo tendrá derecho a la aplicación el Apartado e) del Artículo N° 73 de la Ley de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo dispuesto para la medición de las obras, los certificados parciales tendrán carácter de documentos provisionales y asumirán carácter de definitivos en el certificado de recepción provisional, en todo lo que no hubiera sufrido modificaciones que resultaren de ajustes practicados por disposición de la Administración. El pago de los Certificados de Obra, con excepción de los correspondientes a la Recepción Provisoria, se efectuará dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que fueron realizados los trabajos o acopios. Dicho pago no involucra la recepción de las obras a que se refiere el certificado respectivo. Dentro de los setenta y cinco (75) días corridos a partir de la Recepción provisional se procederá a expedir el Certificado de liquidación final (Certificado R.P. - Recepción Provisoria). Para éste Certificado, el plazo de sesenta (60) días corridos fijado anteriormente se comenzará a contar a partir de la fecha de la firma del mismo por el Contratista. Las comisiones bancarias que se originen por transferencia de fondos serán por cuenta de quien las solicite. Si fuese imprescindible transferir fondos a percibir por el Contratista, por el pago de obligaciones del mismo, de carácter perentorio, el Organismo Comitente le deducirá el importe de las comisiones bancarias que resulten”; y

Que el artículo 57° de la Ley de Obras Públicas establece que: “El pago de los certificados, con excepción del de la liquidación final a que se refiere el Artículo 54° y el de variaciones de costos correspondiente al mismo, se efectuará dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios. Para el certificado de liquidación final y el de variaciones de costos correspondiente al plazo que fija el párrafo anterior se comenzará a contar a partir de la fecha de la firma por el contratista de los citados certificados. Vencidos dichos plazos la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente Ley, correrán desde entonces a favor del contratista intereses o se actualizará la suma adeudada con sus correspondientes intereses, en un todo de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación. El derecho del contratista a percibir intereses o a la actualización de la deuda, según corresponda, no está sujeto a la formulación de reserva alguna. Los intereses o la actualización de la deuda, según lo determine la reglamentación, serán liquidados y abonados al contratista dentro de los quince (15) días corridos siguientes al pago del certificado correspondiente. Si la demora en la emisión de los certificados fuera ocasionada por culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de los intereses o la actualización, que fijan los párrafos anteriores”; y

Que por lo tanto, la Asesoría Legal, siguiendo los lineamientos planteados por el Tribunal de Cuentas, y la normativa existente, concluye que: “... se advierte que debido a que el Punto 61° del PBCG habla de “Certificados de obra” en general, para hacer la liquidación que fue aprobada por Resolución N° 403/21 UEP se entendió que dicho término incluía tanto a los certificados de obra Base como a los Redeterminados, es por ello que para el cálculo de los intereses devengados del supuesto pago fuera de término de ambos se tomó como referencia a partir de los 60 días corridos contados desde “el primer día del mes siguiente a aquel en que fueron realizados los trabajos o acopios”. Sin embargo, esta forma de contar resulta de toda lógica para los Certificados Base, no así para los Redeterminados, ya que éstos últimos pueden presentarse en cualquier momento de la obra y sin embargo, aplicando ese criterio, los posibles intereses devengados del pago fuera de término de los mismos comenzarían a correr luego de los 60 días corridos contados desde el primer día del mes siguiente a aquel en que fueron realizados los trabajos o acopios del certificado base que se pretende redeterminar, lo cual no tendría sentido alguno: y más aún en el caso que nos ocupa, la contratista presentó los certificados de redeterminación en diferentes momentos de los certificados base de los cuales se pretendía su redeterminación. Es por ello que debería comprenderse que el Punto 61 del PBCG solo refiere a los Certificados de Obra Base y respecto a la forma de comenzar a contar el plazo para el pago de los certificados Redeterminados habría un vacío legal por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas el cual dispone que para el pago de los Certificados de variaciones de costos ... se comenzará a contar a partir de la fecha de la firma por el contratista de los citados certificados ...” por lo que entiende que se debería modificar la liquidación aprobada por Resolución N° 403/21 UEP, utilizando para el cálculo de los intereses devengados del posible pago fuera de

término de los Certificados Redeterminados, el criterio establecido en el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas de la Provincia; y

Que al efecto, la Dirección de Administración de este Organismo vuelve a realizar el cálculo conforme a los lineamientos indicados por el Área Legal y sugeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; aplicando lo establecido en la Ley de Obras Públicas; y

Que por lo tanto, en esta instancia corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución N° 403/21 UEP y aprobar la nueva planilla de cálculo;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

**R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución N° 403/21 UEP; por los considerandos de la presente.-

Artículo 2°: Aprobar las planillas de liquidación efectuada por la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, por los intereses devengados por el pago fuera de término de los Certificados de Obra base N° 11, 12, 14, 15, 21 y 22; y Redeterminados Definitivos N° 11 bis, 12 bis, 13 bis, 20, 14 bis, 15 bis, 16 bis, 17 bis, 18 bis, 19 bis, 20 bis, 21 bis y 21 correspondientes a la obra: "Ruta Prov. N° 136 - Construcción Acceso a Puerto Ruiz y Obras Complementarias - Lic. Pública N° 01/2018", por un total de pesos setecientos mil quinientos ochenta y dos con 35/100 (\$ 700.582,35); las que agregadas como Anexo I forman parte de la presente.-

Artículo 3°.- Reconocer los intereses devengados por el pago fuera de término de los Certificados de Obra base N° 11, 12, 14, 15, 21 y 22; y Redeterminados Definitivos N° 11 bis, 12 bis, 13 bis, 20, 14 bis, 15 bis, 16 bis, 17 bis, 18 bis, 19 bis, 20 bis, 21 bis y 21, de la obra: "Ruta Prov. N° 136 - Construcción Acceso a Puerto Ruiz y Obras Complementarias - Lic. Pública N° 01/2018, a favor de la empresa contratista Pitón S.A., conforme la liquidación aprobada por el Artículo 2° de la presente.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

---

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

---

RESOLUCION N° 000171

**DISPONIENDO RECESO ADMINISTRATIVO**

Paraná, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

La necesidad de disponer un receso administrativo, como se hace habitualmente todos los años durante el mes Enero e independientemente del receso que se dispuso para la Administración Pública Provincial mediante Decreto N° 160/2023 GOB de fecha 13 de diciembre de 2023;y

CONSIDERANDO:

Que, el receso referido tiene como fundamento específico establecer pautas para el uso de Licencias Ordinarias por Vacaciones del personal de éste Organismo, como así también llevar a cabo la organización interna que permita actualizar la tarea administrativa;

Que, conforme las facultades que le otorga la Ley N.º 8732 en su art. 6º inc. I) y en el art. 175º inc. 23) de la Constitución Provincial, este Organismo se encuentra legitimado para expedir la presente;

Por ello:

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Rios

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: Disponer la aplicación del Receso Administrativo en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos durante el mes de enero de 2024, en el cual el personal de este Organismo gozará de su Licencia Ordinaria con excepción de lo establecido en el artículo 5º de la presente. Por tal motivo esta Institución permanecerá cerrada en su atención al público durante dicho receso.-

ARTICULO 2º: Disponer complementariamente con el artículo anterior que este Organismo Previsional, permanecerá cerrado para atención al público y recepción de expedientes, por el periodo que se extenderá del 02-01-2024 al 31-01-2024.-

ARTICULO 3º: Durante el período de receso dispuesto la no atención al público se cumplirá estrictamente en todas las dependencias del Organismo y únicamente se recepcionará la documentación enviada por correspondencia, de la cual solo se tramitará aquella relacionada con valores u otros trámites de significación no relacionados con beneficios o reajustes de haberes. Estos últimos recepcionados por esa vía, se considerarán ingresados con fecha del primer día hábil posterior al receso.-

ARTICULO 4º: Establecer que durante el receso dispuesto en el art. 1º, será obligatorio el uso de Licencia Anual por Vacaciones, pudiendo extenderse las mismas hasta el mes de marzo de 2024 y solo se permitirá reservar cinco (5) días para el receso anual de invierno al personal que tenga hijos en edad escolar. Se exceptuará al personal que la Presidencia disponga por razones de servicios.-

ARTICULO 5º: Durante el receso administrativo, trabajarán en el ámbito del Organismo para resolver trámites de urgencia y/o pendientes solo los agentes de guardia por cada dependencia y conforme el cronograma que establezcan los/as Jefes/as de las Áreas y los que agotada la Licencia Ordinaria se vayan reincorporando durante el mes de enero. La excepción dispuesta no incluye a las Delegaciones del Interior, las que permanecerán cerradas hasta que el personal se reincorpore por agotamiento de la Licencia Ordinaria.

ARTICULO 6º: Facultar al Presidente de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones a convocar al personal del Organismo que considere y por el tiempo que estime necesario, tanto durante el Receso que dispuso el Poder Ejecutivo, como el administrativo previsto en la presente, cuando las razones de urgencia para el desarrollo de las tareas mínimas de la Institución lo demanden.-

ARTICULO 7º: Registrar. Notificar por el Área Recursos Humanos y Planificación a todas las Dependencias de este Organismo Previsional. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente Archivar

Gastón Bagnat, presidente, Néstor J. Wasinger, vicepresidente, Lilia E.H Santiago, vocal



## Sección Comercial

### SUCESORIOS

#### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "D'Agostino Petronila s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20166, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PETRONILA D'AGOSTINO, M.I.: 5.376.043, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 13/06/2003. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de noviembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00047723 3 v./28/12/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Gonzalez Marta Isabel s/ Sucesorio ab intestato" N° 22054, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA ISABEL GONZÁLEZ, M.I. N° 6.211.278, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/02/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de diciembre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00047742 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gomez Luis Ambrosio s/ Sucesorio ab intestato (conex. CIV. 3)", Expte. N° 36752, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS AMBROSIO GOMEZ, DNI N° 5.927.400, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 09/10/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de noviembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00047743 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rubattino Armando Rutilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19187, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARMANDO RUTILIO RUBATTINO, M.I.: 6079600, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04-11-2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 12 de diciembre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00047744 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Taleb Osvaldo Santiago y su acumulado Silveyra D'Avila Diaz Regina Valentina Luciana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18434, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de REGINA VALENTINA LUCIANA SILVEYRA D'AVILA DIAZ, DNI N° 10.499.892, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15-09-2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 14 de diciembre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00047761 1 v./27/12/2023

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Casa Teresa Belky s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA BELKY CASA, DNI N° 1.428.062, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/09/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 19 de diciembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00047764 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sánchez Beatriz Celestina - Sotelo Adelquis Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14338, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADELQUIS GUILLERMO SOTELO, M.I.: 5.931.525, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/03/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de agosto de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00047767 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Gallegos Dionisio Alejandro Baldomero s/ Sucesorio ab intestato" N° 22053, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DIONISIO ALEJANDRO BALDOMERO GALLEGOS, D.N.I. N° 29.574.814, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/11/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 15 de diciembre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00047768 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendoza Telma Ermelinda s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25280, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TELMA ERMELINDA MENDOZA, DNI. N° 10.341.067, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 16/01/2015. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 5 de diciembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00047769 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Fernando Rafael s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 14138, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO RAFAEL GARCIA, DNI. N° 5.888.687, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 11/07/2000. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de noviembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00047770 1 v./27/12/2023

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Vallory Celso Sixto s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15868), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante CELSO SIXTO VALLORY, -D.N.I. No 05.792.789-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Luis F. Cettour N° 2370, San José, fallecido el día 10 de Junio de 1999, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 1 de diciembre de 2023. Visto:... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Celso Sixto Vallory -M.I. N°



05.792.789-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 18 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00047728 3 v./28/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Allemand Pedro Leonel s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 15829), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante PEDRO LEONEL ALLEMAND, -D.N.I. N° 05.806.997-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en 9 de Julio N° 1598, San José, fallecido el día 12 de Junio de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 9 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Pedro Leonel Allemand - D.N.I N° 5.806.997-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 6 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00047739 3 v./28/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Sucetti María Erlinda - Follonier Salvador Ramón s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 15838), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes MARÍA ERLINDA SUCETTI, -D.N.I. N° 05.039.161-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en 9 de Julio N° 415, Colón, fallecida el día 1 de diciembre de 2000, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos y SALVADOR RAMON FOLLONIER, -D.N.I. N° 01.868.848-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en 9 de Julio N° 415, Colón, fallecido el día 7 de Noviembre de 2002, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 12 de diciembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Erlinda Succetti - D.N.I. N° 05.039.161- y Salvador Ramón Follonier -D.N.I. N° 01.868.848-, vecinos que fueron de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 18 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00047760 3 v./29/12/2023

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: “Niz Alberto Ismael y Rodríguez Alicia Susana s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10.412, Año 2023)”, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes don ALBERTO ISMAEL NIZ, D.N.I. N° 13.940.503, ocurrido en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de febrero del año 2018, y de la Sra. ALICIA SUSANA RODRIGUEZ,

DNI N° 16.148.059, ocurrido en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 15 de mayo de 2022, ambos que fueran vecinos de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente dice: "Concordia, 12 de diciembre de 2023. Visto: ... - Resuelvo: 1.- ... - 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Ismael NIZ, D.N.I. N° 13.940.503 y Alicia Susana Rodríguez, D.N.I. N° 16.148.059, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- ... - 5.- ... - 6.- ... - 7.- ... - 8.- ... -9.- ... - Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén – Juez" Publíquese por tres veces.-

Concordia, 13 de diciembre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00047697 3 v./27/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, secretaría N° 3, a cargo de Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2 de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados "Comparín Lidia Dolores y Rosatelli Néstor Orlando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10363/23), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: LIDIA DOLORES COMPARÍN, L.C. N° 4.835.632 vecina que fuera del Departamento de Concordia, y que falleciera en Concordia en fecha 21/12/2011 y de NÉSTOR ORLANDO ROSATELLI, D.N.I. N° M 5.403.664, vecino que fuera del Departamento de Concordia, y que falleciera en Concordia, en fecha 25/09/2023.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de noviembre de 2023. Visto:...Resuelvo:...1...2...3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lidia Dolores Comparín, L.C. N° 4.835.632 y de Néstor Orlando Rosatelli, D.N.I. N° M 5.403.664, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma optima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.-...6.-...7.-...8.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo: Gabriel Belén. Juez". Publíquese por tres días.

Concordia, 1 de diciembre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00047700 3 v./27/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados: "San Miguel Alberto Eduardo y Alvarez María Esperanza s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 1483), que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. ALVAREZ, MARIA ESPERANZA, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 21 de Febrero de 2022, vecina que fue de esta ciudad, bajo apercibimiento de Ley.-La Resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de octubre de 2023. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación, resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Esperanza Alvarez L.C. N°1.486.802 , fallecida en Concordia el día 21.02.2022 , vecina que fuera de esta ciudad. 4.-Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-...5.-...6.-... A los demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE." Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez - Juez-Concordia, Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría Única-Concordia -E. Ríos. Publíquese por tres veces.

Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00047707 3 v./27/12/2023

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por SCHMIDT ENRIQUETA y NUÑEZ LORENZO CLARO, D.N.I. N° 5.402.664 y D.N.I. N° 5.820.184, fallecidos el 20 de septiembre de 2016 y 1 de Junio 2021, respectivamente, vecinos que fueran de ésta ciudad de Concordia (E.R.).

Autos: "Schmidt, Enriqueta y Nuñez, Lorenzo Claro-Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 7851/23) "Concordia, 07 de agosto de 2023. Visto...:Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Carlos Lorenzo Nuñez y Alicia Beatriz Nuñez en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Susana Teresita Piedra Buena, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Enriqueta Schmidt, D.N.I. N° 5.402.664 y Lorenzo Claro Nuñez, D.N.I. N° 5.820.184, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio .....). 5.- Sin perjuicio de lo manifestado en el promocional, arbitrar los medios necesarios para dar con el domicilio de Paula Nélide Nuñez, Gloria Ester Nuñez, Enrique Raúl Nuñez, Perla Blanca Nuñez y Eric Nuñez a los fines de su citación. 6.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de los causantes. 7... 8... 9...10... Justo José de Urquiza - Juez.-

José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00047718 3 v./28/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Franzoi, Amelia Inés y Bortagaray, Agustín Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. n°10574), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AMELIA INÉS FRANZOI, DNI n° 4.597.361, fallecida en Concordia, el día 10/12/2015; y de AGUSTÍN OSCAR BORTAGARAY, DNI n°5.815.616, fallecido en Concordia el día 21/01/2023, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de diciembre de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Amelia Inés Franzoi, DNI N° 4.597.361, fallecida en Concordia el día 10 de diciembre de 2015, y de Agustín Oscar Bortagaray, DNI N° 5.815.616, fallecido en Concordia el 21 de enero de 2023, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusenreros.gov.ar

Concordia, 15 de diciembre de 2023 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00047731 3 v./28/12/2023

-- -- --

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti-Provisorio-; en los autos: "Lapalma, Juana Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7924, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de: Doña JUANA ELENA LAPALMA, Argentina, D.N.I. N° 3.284.602, nacida en la Ciudad de Federación, Departamento Federación, Pcia. de Entre Ríos el 21/10/1936; y que falleciera en la Ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos el día 22 de Julio de 2023; todo ello bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de octubre de 2023 Visto: ...; Resuelvo: 1.-... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juana Elena Lapalma, D.N.I. N° 3.284.602, vecina que fue de esta ciudad.-; 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-...-Fdo. Justo

José de Urquiza Juez. La presente se suscribe mediante firma digital-Acuerdo General STJER N°33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.”

Concordia, 21 de Noviembre de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00047746 3 v./29/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia Entre Ríos, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: “Carnevalini, Lorena Mariana y Carnevalini, Roberto Daniel s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. n° 10563)”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LORENA MARIANA CARNEVALINI, D.N.I. N°22.660.458 y de ROBERTO DANIEL CARNEVALINI, DNI N°8.418.334, fallecidos en la ciudad de Concordia, E. Ríos, el día 15 de Agosto de 2018 y 21 de Octubre de 2018, respectivamente, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de noviembre de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Lorena Mariana Carnevalini, DNI n° 22.660.458, fallecida en Concordia el día 15/08/2018 y de Roberto Daniel Carnevalini, DNI n°8.418.334, fallecido en Concordia el día 21/10/2018, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.(...)Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez Juez.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 1 de diciembre de 2023 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00047747 3 v./29/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No.3 de la ciudad de Concordia Entre Ríos, sito en calle Mitre N°26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: “Boero, Raúl Alberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N°7959), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAUL ALBERTO BOERO, D.N.I. 5.815.654, fallecido en la ciudad de Concordia, E. Ríos, el día 15 de Julio de 2023, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 04 de diciembre de 2023 Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Raúl Alberto Boero, D.N.I. N° 5.815.654, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.”.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 6 de Diciembre de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00047748 3 v./29/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No.3 de la ciudad de Concordia Entre Ríos, sito en calle Mitre N°26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: “Pessolani, Celia María Virginia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7956), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de doña CELIA MARIA VIRGINIA PESSOLANI, M.I. N°6.238.682, fallecida en la ciudad de Concordia, E. Ríos, el día 11 de Octubre de 2023, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de noviembre de 2023 Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Celia María Virginia Pessolani, D.N.I. N° 6.238.682, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la

causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 11.- ... 12.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza, Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 30 de Noviembre de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00047749 3 v./29/12/2023

-- -- --

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe y del suscripto, respectivamente, en autos: “Rodas, Aniceto y Piriz, Delia Elida s/ Sucesorio ab intestato” N°13873), cita por tres veces durante el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ANICETO RODAS -DNI N° 92028757 y de DELIA ÉLIDA PIRIZ -DNI N° 5028263, vecinos que fueran de esta ciudad, ocurridos en esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

“Concordia, 31 de agosto de 2022.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-...”.-Fdo.: Julio C. Marcogiuseppe.- Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 4 de diciembre de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00047750 3 v./29/12/2023

-- -- --

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre N° 28 – 2° piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría cargo de Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados “Pérez, Olga Isabel s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11364), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes OLGA ISABEL PEREZ - DNI. N° 5.322.240 fallecida en fecha 25/03/2023 vecinos que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 18 de diciembre de 2023 Visto:...- Resuelvo: 1.- Tener...- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carmelo Vallejos, M.I. N° 1.880.560; Ramón Vallejos, M.I. N° 5.823.127; Francisca Valdez, M.I. N° 5.028.379; Olga Esther Altamirano, DNI N° 3.556.238 y Gladys Nélide Vallejos, DNI N° 3.807.403, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio...- 5.- Citar...- 6.- Acreditar...- 7.- Tener...- 8.-...- 9.- Hacer saber...- 10.- Dar...- 11.- Notificar...- 12.- Tener...- 13.- Mandar...- 14.- Modificar...- A lo demás, oportunamente.” Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez.

Concordia, 20 de Diciembre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00047762 3 v./29/12/2023

-- -- --

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre N° 28 – 1° piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados “Sinise, Miguel Angel - Cutro, Donata María s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N°14237) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a Juan Antonio Sinise y Carlos Roberto Sinise, como así también a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DONATA MARÍA CUTRO – DNI. MI. 5.026.126 fallecida el día 12/07/2001 en Concordia (ER), vecino que fuera de ésta ciudad.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de octubre de 2023. Visto y Considerando:...- Resuelvo:...- 1.- Agregar...- 2.- Hacer saber...- 3.- Tener...- 4.- Disponer...- 5.- Refoliar y recaratular ...- 6.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Donata María Cutro -MI. 5.026.126-, vecina que fuera de esta ciudad. 7.- Mandar publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre

Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a: Juan Antonio Sinise y Carlos Roberto Sinise, como así también a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 8.- Tener presente...- 9.- Dar...- 10.- Librar oficio...- 11.- Dar intervención...- 12.- Comunicar...- 13.- Hacer saber...- 14.- No hacer lugar...- Regístrese y Notifíquese.” Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.

Concordia, 23 de Noviembre de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00047763 3 v./29/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 28, 1º Piso, de la ciudad de Concordia, Prov. de E. Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIO AMERICO OBERTTI, D.N.I. N° 8.415.300, fallecido en la ciudad de Concordia, el día 24 de Diciembre de 2.022, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados “Oberti, Mario Americo - Sucesorio ab intestato”, Exte. N° 14.290, Correo Electrónico: jdocyc1-con@jusenrerios.gov.ar, que tramitan por ante éste Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concordia, 12 de diciembre de 2023. Visto:...; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Leonarda Vicenta Riquelme -DNI N° 5.272.090-, Sandra Marcela Oberti -DNI N° 18.141.208- y Mario Esteban Oberti -DNI N° 22.660.665-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Guillermo Alberto Melchior, con domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mario Américo Oberti -DNI N° M 8.415.300- vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- . ... 7... 8.-...” Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).

Concordia, 18 de diciembre de 2.023 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00047765 3 v./29/12/2023

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Pachecho Pablo Reinaldo y Dalinger Ofelia s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 14787, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PABLO REINALDO PACHECO - DNI N° 2.084.004, vecino que fuera de la ciudad de Diamante -Depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 29 de diciembre de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 07 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047710 3 v./27/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Schaab Ana o María y Unrein José Eligio s/ Sucesorio ab Intestato (Acumulados)” Expte. N° 648/1995, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE SANTIAGO UNREIN - DNI N° 12.064.326, vecino que fuera de la localidad de Valle María -depto. Diamante-,

provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná -depto. Paraná- en fecha 19 de mayo de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 18 de diciembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047711 3 v./27/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schenhals Walter Nelson s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15746, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por WALTER NELSON SCHENHALS - DNI N°25.468.585, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 10 de noviembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 09 de agosto de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00047735 3 v./28/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Wagner Alberto Arturo s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15949, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALBERTO ARTURO WAGNER - DNI N°13.024.480, vecino que fuera de Aldea Protestante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 03 de septiembre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 14 de diciembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047776 3 v./29/12/2023

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Jose Manuel Lena (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Comparin, Fabián Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15123/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FABIAN ANDRES COMPARIN, de FABIAN ANDRES COMPARIN, DNI N° 24.281.608, fallecido en Chajarí, el día 10/06/2020, en Chajarí, domiciliado en Italia N° 242, de la localidad de Villa del Rosario, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 6 de diciembre de 2023. Por presentados Ramona Elena Rodriguez, Marilina Anabel Comparin y Nicolás Andres Comparin, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Fabian Andres Comparin, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten Firmado digitalmente: Dr. José Manuel Lena – Juez".

Chajarí, 11 de diciembre de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria subrogante.

F.C. 04-00047773 3 v./29/12/2023

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaria Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Kessler, Gerónimo David s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (n° 20745), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por GERÓNIMO DAVID KESSLER, DNI n° 5.827.889, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 18/9/2022.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 14 de diciembre de 2023... Resuelvo: ... 5. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Gerónimo David Kessler, DNI nro. 5.827.889, argentino, casado, nacido en Diego López el 28/3/1944 y fallecido en Federal el 18/9/2022, hijo de Santiago Kessler e Isabel Sack, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Sarmiento nro. 70. 6. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 14 de diciembre de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00047774 1 v./27/12/2023

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ledri Antonio Ramón y Chesini Maria Nelia s/ Sucesorio ab intestato Sucesorios Acumulados" Expte. 18/14, iniciados el 10/02/2014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARIA NELIA CHESINI, DNI Nro. F. 3.041.381, nacido el 08/12/1936, fallecido el 11/7/2022, en Gualeguaych vecina de Urdinarraín, cuyo último domicilio fue en Urquiza nro. 342. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 27 de noviembre de 2023 – Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00047751 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reisig Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14684, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la ciudad de Urdinarraín, llamada: ELVIRA REISIG, D.N.I. N° 3.943.443, fallecida el día 22/12/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047752 3 v./29/12/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Arenas María Electra s/ Sucesorio Testamentario" Expte. 400/23, iniciados el 28/08/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARIA ELECTRA ARENAS, DNI F Nro. 2.354.530, nacida el 04/08/1932, fallecida el 17/08/2023 en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Eva Perón N°975. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 14 de diciembre de 2023 – Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00047753 1 v./27/12/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Etcheverry Marcos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 368/23, iniciados el 03/08/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARCOS ETCHEVERRY, DNI Nro. 13.593.741, nacido el 04/11/1957, fallecido el 20/10/2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Lavalle 371. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00047766 1 v./27/12/2023



La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dra. Valeria Barbiero de Deberes, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Montedeoca Rolando David s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 511/23, iniciados el 09/11/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ROLANDO DAVID MONTEDEOCA, DNI Nro. 4.992.475, nacido el 21/08/1948, fallecido el 24/08/2015, en Gualaguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Irazusta y Rosa Regazzi. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualaguaychú, 6 de diciembre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00047772 1 v./27/12/2023

## LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Zalazar Juan s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6782- Año 2023), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JUAN ZALAZAR L.E. N° 2.057.033, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 20 de marzo de 1969, en la Ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 18 de diciembre de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00047754 1 v./27/12/2023

## NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Buiatti, Teresa Ramona s/ Sucesorio ab intestato (Y Testamentario)", Expte. N° 10914, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de TERESA RAMONA BUIATTI, vecina que fuera de Crucesitas Séptima, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 27.7.2022. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 11 de diciembre de 2023 - María Laura Alasino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00047755 1 v./27/12/2023

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca -Juez Civil, Comercial y del Trabajo- Secretaria Única a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (Suplente) - en los autos caratulados "Isla Carlos José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6060), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores del causante: Don CARLOS JOSÉ ISLA, DNI N° 5.403.156, de 74 años de edad, con último domicilio en calle José Hernández N° 572, de la ciudad de San Salvador (E.R.), fallecido en fecha 21 de septiembre del año 2.023, en la ciudad de Paraná (E.R.). –

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 12 de diciembre de 2023. Visto: ...; Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos José Isla (DNI M n.º5.403.156) vecino que fuera de la localidad de San Salvador. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos —"El Sol" o "El Herald" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. . - Notifíquese (SNE)." Fdo. Ricardo A. Larocca-Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 19 de diciembre de 2023 – Ma. Dinora Moulins, secretaria supl.

F.C. 04-00047727 3 v./28/12/2023

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (Sup.), en los autos caratulados: "Eberle Homero Vicente s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6022), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de HOMERO VICENTE EBERLE, DNI N° MN°7.665.442, vecino que fuera del Departamento San Salvador, fallecido intestado en la ciudad de General Campos (E.R.) en fecha 28 de diciembre de 2016. Publíquese por tres días.

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 15 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Homero Vicente Eberle (MI. N° 7.665.442) vecino que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador (E.Ríos). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos - "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- Notifíquese (SNE). Fdo.: Dr. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 14 de diciembre de 2023 - Ma. Dinora Moulins, secretaria supl.

F.C. 04-00047757 3 v./29/12/2023

## URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales; Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Piva Hugo Bernardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11290, Año 2023), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUGO BERNARDO PIVA -D.N.I. N° 10.685.549- vecino que fuera de esta ciudad. Fallecido, el día 27 de Julio de 2.022, en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: Concepción del Uruguay, 24 de agosto de 2023.- (...) "decrétase la apertura del juicio sucesorio de Hugo Bernardo Piva, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER..." (...) Fdo: Gustavo Amilcar Vales - Juez.

Concepción Del Uruguay, 7 de diciembre de 2023 - Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00047756 1 v./27/12/2023

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Padularrosa Oscar Cirilo s/ Sucesorio ab intestato" (Recaratulado) N° 16919 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de PADULARROSA OSCAR CIRILO, M.I. 5.913.027 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 25 de enero de 2023.

Victoria, 14 de diciembre de 2023 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00047758 1 v./27/12/2023

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Delzart Silvia María Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de SILVIA MARIA ELENA DELZART, D.N.I. N° 17296792, vecina que fuera del departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 21/12/2022. Publíquese por un día.

Villaguay, 23 de noviembre de 2023 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00047759 1 v./27/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Guillermo Telesforo y Borja Olga Teresa s/ Sucesorio ab intestato" -Expte. N° 10058, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO TELESFORO GOMEZ, DNI. N° M 5.832.807 y de OLGA TERESA BORJA, DNI. N° 10.279.085, vecinos que fueran de la localidad de Villa Clara, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos; fallecidos en Villa Clara (E.R.), en fecha 22 de diciembre de 2020, y en San Fernando (Bs. As), en fecha 08 de Junio de 2023 respectivamente.- Publíquese por un día.

Villaguay, 13 de Diciembre de 2023 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00047775 1 v./27/12/2023

## CITACIONES

### PARANA

#### a todos los vecinos de Paraná

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1 de la Dra. Lucila Del Huerto Cerini, en los autos caratulados "Harari Valeria y Otro C/ Municipalidad de Paraná S/ Acción Preventiva" (Expte. N° 19.456 iniciado el 08/03/2022) cita y emplaza por el término de cinco días a todos los vecinos de Paraná que habitan, transitan, trabajan, comercian, se educan y realizan otras múltiples actividades en la zona de Paraná identificada como Bajada Grande, zona en la cual la Municipalidad de Paraná, optando por un trámite abreviado que desconoce normas imperativas e inderogables, ha otorgado factibilidad para la construcción de un imponente edificio de altura, plantado a 50 mts. del Río Paraná, sobre Avenida Estrada N° 2863, en zona de barranca, sin que se hayan cumplido normas mínimas preventivas de daños ordenadas por la Ley 25.675, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional. Aquellos vecinos que opten por quedar fuera del pleito deberán comparecer al Juicio o manifestar su desinterés, por sí o por medio de representante, en virtud del efecto extensivo que tendrá la sentencia si hiciera lugar a la acción. Es objeto de la pretensión: la declaración preventiva de daños en relación al Edificio sito en Avda. Estrada N° 2863 de Paraná y la declaración de inconstitucionalidad del Decreto Municipal N° 2028/2020 que fundamentó la autorización de su construcción sin que se haya cumplido con el Estudio de Impacto Ambiental acumulativo y sistémico relacionado con dicha obra, debiendo cumplirse en debida forma la exigencia dispuesta por el art. 21° de la Ley 25.675 y otras normas inderogables de superior jerarquía que el mentado Decreto. Asimismo, se disponga la suspensión de trámites de prefactibilidad y factibilidad para la construcción de Edificios de Altura tramitados por el Decreto Municipal 2028/2020, en razón de que los vicios que éste contiene generan condiciones de riesgo de daño a personas y bienes. Asimismo, se ordene a la Municipalidad de Paraná cumplir con el deber de información, consulta y audiencia públicas en los trámites administrativos N° 39.883/2017 y 31.719/2019 ya que éstos se apartan de preceptos precautorios y tuitivos vigentes. El sujeto demandado es la Municipalidad de Paraná. Se deja constancia que la parte actora interviene con beneficio de justicia gratuita. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Paraná, 21 de diciembre de 2023 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00047706 3 v./27/12/2023

### URUGUAY

#### a DORA MARIELA SOIREFMAN

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única a cargo del autorizante, en los autos caratulados "Bernardussi

Claudia Vanesa c/ Soirefman Dora Mariela s/ Ejecución de Sentencia y Honorarios” Expediente N° 11293, Año 2023, cítese por edictos a DORA MARIELA SOIREFMAN por intermedio del Boletín Oficial y en un medio local por dos (2) días, en la forma de ley, a fin de que comparezcan en el plazo de cinco (5) días a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.

Se transcribe la parte pertinente: “Concepción del Uruguay, 6 de diciembre de 2023... Cítese por edictos a Dora Mariela Soirefman por intermedio del Boletín Oficial y en un medio local por dos (2) días, en la forma de ley, a fin de que comparezcan en el plazo de cinco (5) días a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes” Firmando: Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00047736 2 v./27/12/2023

## REMATES

### PARANA

#### Por Alberto Marchini Poleri

Matr. N°689

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “De Lisa Ilide Selene c/ De Lisa Aristides Maximiliano y Otro S. Ordinario - División de Condominio y Cobro de pesos - s/ Cumplimiento de Sentencia” Expediente N° 30703, comunica y hace saber que se ha dispuesto la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se detallan: 1°) Como UNIDAD ECONOMICA de los inmuebles Plano de Mensura N° 123992 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos – Partida Tasa Inmobiliaria Municipal N°111748-6 - Partida Impuesto Inmobiliario Provincial N° 186548-1 – Matrícula del Registro de la Propiedad Inmueble N° 143.508 – Polígono 05-01 – Unidad funcional N° 32 - Piso 5° - Dpto “C”.- Domicilio parcelario: SALTA N° 207 – Ciudad – (DEPARTAMENTO) con una superficie de propiedad exclusiva de 76,90 mts2 y Plano de Mensura N° 123964 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos – Partida Tasa General Inmobiliaria Municipal N° 111720-8 – Partida Impuesto Inmobiliario Provincial N° 186520-5 – Matrícula del Registro de la Propiedad Inmueble 143.508 - UF N° 4 - POLIGONO S1- 04. (COCHERA) con una superficie de propiedad exclusiva de 14,80 mts2. Domicilio parcelario: SALTA N° 207 – Ciudad. MONTO INICIAL DE LA SUBASTA: PESOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA y CINCO MIL (\$50.135.000,00), estableciéndose que el monto incremental será de la siguiente manera: 1°) De \$50.135.000 a \$54.135.000 monto incremental de \$2.000.000; 2°) De \$54.135.000 a \$64.135.000 monto incremental de \$1.000.000 3°) De \$64.135.000 a \$74.135,00 monto incremental de \$500.000 4°) De \$74.135.00 hasta el llegar al mejor postor monto incremental de \$300.000.- 2°) Inmueble Plano de Mensura N° 7226 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos – Partida Tasa General Inmobiliaria Municipal N° 13365-2 – Partida Impuesto Inmobiliario Provincial N° 011255-7 – Matrícula 156.665 – Domicilio parcelario: LA RIOJA N° 349/351/353. – Superficie del terreno: 322,21 mts2 con un exceso de 27,21 mts2. MONTO INICIAL DE LA SUBASTA: PESOS SESENTA y SEIS MILLONES (\$66.000.000,00) estableciéndose el monto incremental será de la siguiente manera: 1°) De \$66.000.000 a \$76.000.000 monto incremental de \$2.000.000 2°) De \$76.000.000 a \$80.000.000 monto incremental de \$1.000.000 3°) De \$80.000.000 hasta el llegar al mejor postor monto incremental de \$500.000. Esta subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Alberto Marchini Poleri, matrícula profesional N°689. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 26-02-2024, a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04-03-2023 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la

dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta judicial abierta a nombre de los presentes, identificada con el n.º 797679/0, CBU: 3860062103000079767902 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble; dejándose constancia, en ambos casos, que la usufructuaria de los inmuebles cuya subasta se ordena, Señora BLANCA MARIA EVA SINNER, falleció en esta Ciudad de Paraná el día 05-12-2019, tramitándose su SUCESORIO en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de esta Ciudad de Paraná en los autos caratulados: "SINNER BLANCA MARIA EVA s/SUCESORIO AB INTESTATO – Expte N° de Entrada 20704"; habiéndose declarado con fecha 23 de Diciembre del 2021 como herederos a: ILIDE SELENE DE LISA, AXEL ANDRES DE LISA y ARISTIDES MAXIMILIANO DE LISA. OCUPACION: Los inmuebles que integran la UNIDAD ECONOMICA detallada al punto 1° de este edicto se encuentra libre de ocupantes y ocupación. El inmueble descripto al punto "2" Ocupado. (Cfr. Mandamientos de constatación obrante en autos) – TITULOS: Incorporados en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta. DIAS Y HORARIOS DE EXHIBICION: JUEVES 15 – VIERNES 16 Y SABADO 17 DE FEBRERO 2024 de 10:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas para el inmueble del punto "1". LUNES 19 – MARTES 20 Y MIERCOLES 21 DE FEBRERO 2024 de 10:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas el inmueble de calle LA RIOJA N° 349/351/353.- Informes: Escritorio Marchini Poleri – San Juan N° 454 – 343-5431801 – 4233671 – "marchinipolerimartillero@gmail.com".

Paraná, 19 de diciembre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00047667 2 v./27/12/2023

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero No 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ceballos Centurión Neyen Stefania S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4841, en fecha 14/12/2023 se ha declarado la

Quiebra de Neyen Stefania Ceballos Centurión, Documento Nacional Identidad 39.261.233, CUIL/T: 27-39261233-0, con domicilio en Sarmiento N° 1272, Dpto. C 24, MZ. 17, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Alberto Bitti, con domicilio constituido en calle Guillermo Rawson No131 de esta ciudad, con correo electrónico: bittidiegoa@yahoo.com.ar, Teléfono Móvil: 0343-154065688, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 18/03/2024 inclusive. Se han fijado los días 03/05/2024 y 19/06/2024 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná, 20 de diciembre de 2023 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002125 5 v./29/12/2023

## LICITACIONES

### LA PAZ

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

#### Lic. Pca. N° 15/2023 - Segundo Llamado

Dec. 074/2023

OBJETO: Obra N° 2 – Cerco Perimetral Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos.

PRESUPUESTO: \$28.376.459,05.- (Pesos Veintiocho Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 05/100)

VALOR PLIEGO: Sin cargo

APERTURA: 17/01/2024

HORA: 10.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 21 de diciembre de 2023 – Domingo Daniel Rossi, presidente municipal, Francisco Daniel Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047714 3 v./28/12/2023

-- -- --

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

#### Lic. Pca. N° 16/2023 - Segundo Llamado

Dec. 075/2023

OBJETO: Obra N° 3 – Apertura de Calles y Enrripiado del Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos.

PRESUPUESTO: \$ 26.951.661,92. (Pesos Veintiséis Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 92/100).

VALOR PLIEGO: Sin Cargo

APERTURA: 17/01/2024

HORA: 11.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 21 de diciembre de 2023 – Domingo Daniel Rossi, presidente municipal, Francisco Daniel Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047716 3 v./28/12/2023

**VILLAGUAY****MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Licitación Pública N° 20/2023**

OBJETO: de contratar la provisión de colchones, según "Programa de Abordaje Comunitario "Abrazar Argentina".  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 23.000.000,00.

FECHA DE APERTURA: 11 de enero del año 2024 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N° 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$3.000,00.-,

Villaguay, 20 de diciembre de 2023 – Adrián Federico Fuertes, presidente Municipal, Gonzalo Devetter, secretario de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00047640 3 v./27/12/2023

**ASAMBLEAS****GUALEGUAYCHU****COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria - 29/12/2023**

En cumplimiento de disposiciones Estatutarias y Legales en vigencia, y en concordancia con la Resolución 1015/2020 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), se convoca a los señores Asociados de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 2023 a las 19,30 horas en la Sede del Club Juventud Unida de nuestra ciudad, sita en calle Schachtel N° 149 Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de tres (3) Asambleístas para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de Asamblea.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos con informes de Auditoría y Sindicatura, correspondientes al 73° ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2023.

3. Consideración del resultado del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2023.

4. Aprobación de Retribución a Consejeros (Art.67 Ley 20337)

5. Informe del Asesor Legal sobre avance modificación de Estatutos Sociales

6. Designación Comisión Escrutadora de tres (3) miembros.

7. Elección de cinco (5) consejeros titulares en reemplazo de los Señores Consejeros Nahuel Otero, Juan Gondell, Flavio Lucardi, Gustavo Laplacette y Rocío Lorena Marín y de seis (6) Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores Consejeros Roberto Franco, Osvaldo Chichizola, Mabel Ronconi, Pedro Carro, Betina Fiorotto y Eugenia Quiroga y de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por finalización de Mandatos de los señores Fulvio Livio Crespo y Eduardo Beaurain.

Artículo 58 de Estatuto: Las Asambleas se celebrarán el día y horas fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la Asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 61 del Estatuto: El Consejo de Administración dispone que todo socio que desee concurrir a la Asamblea deberá requerir previamente en la Administración, dentro del horario de oficina (6,30 a 12,00 horas) hasta el día hábil anterior (28/12/2023) una tarjeta que servirá de entrada a la Asamblea.

Presentación y Oficialización de listas hasta el día 22 de Diciembre 2023 a las 12hs. en 25 de Mayo 881- Gchú.

Memoria y Balance: Disponibles en la Administración de la Cooperativa, 25 de Mayo 881 – Gualeguaychú – Entre Ríos, a partir del día 26 de diciembre de 2023

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2023 – La Comisión Directiva.

Secretario Presidente.

F.C. 04-00047600 5 v./27/12/2023

**TALA****CLUB ATLÉTICO MANSILLA**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Club Atlético Mansilla de Gobernador Mansilla, de acuerdo con el Estatuto Social, convoca a los señores socios/as Club Atlético Mansilla de Gobernador Mansilla, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo 8 de enero de 2024, a las 21:00 horas en su sede social ubicada en Avenida San Martín 162 de la localidad, para tratar el siguiente orden del día:

- a) Lectura del acta de la asamblea anterior. -
- b) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estados Contables, Informe del síndico, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado 31 de enero de 2023
- c) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva con toma de posesión inmediata
- d) Elección de los miembros revisores de cuentas
- e) Designación de dos socios presentes, para firmar el acta. –  
Comisión Directiva.

F.C. 04-00047708 3 v./27/12/2023

**CITACIONES****PARANA****A los causahabientes de: RAMIREZ LISANDRO JOAQUIN**

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RAMIREZ LISANDRO JOAQUIN, DNI N° 41.505.382, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Concordia, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge S. Gómez, jefe Div. Servicios.

S.C-00016274 5 v./28/12/2023

- - - - -

**a herederos y acreedores de ALTAMIRANO LUIS SALVADOR**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Altamirano, Luis Salvador D.N.I. N° 20.765.916, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento homónimo, el 04 de Marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2962370 – “Barreto, Virginia Beatriz (Concordia).- Sol. Pago de Haberes Caídos Por Fallecimiento de su Esposo Sr. Altamirano, Luis Salvador”.

Paraná, 19 de diciembre de 2023 – Gabriel L. Pérez Montorfano, secretario Gral.

S.C-00016275 5 v./29/12/2023

**NOTIFICACIONES****PARANA**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica la Sra. Angélica Alejandra Gutiérrez D.N.I. N° 18.581.661 que en Expediente Grabado N° 2390564 este organismo ha emitido la Resolución N° 0722 C.G.E. de fecha 28 de febrero de 2023 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1º.- Conceder o reconocer, según corresponda en cada caso, los periodos de licencia solicitados por el personal docente dependiente del Consejo General de Educación, conforme lo detallado en el Anexo de la presente Norma Legal.- Artículo 2º.- Dejar aclarado que la Licencia concedida en lo que



respecta a los cargos y horas cátedra en que los docentes revisten en carácter de Suplente Terminado Fijo (STF), tendrá vigencia siempre y cuando dure el reemplazo en el periodo indicado en el Anexo que forma parte de la presente.- Artículo 3º.- De forma.- Que Usted debidamente notificada.-”

Paraná, 19 de diciembre de 2023 – Gabriel A. Pérez Montorfano, secretario Gral.

F. 05-00002127 3 v./28/12/2023

## REGULARIZACION DOMINIAL

### PARANA

La Presidenta del Consejo General de Educación la Sra. Alicia Fregonese, en los autos caratulados Expediente Grabado N° 2623506 “Inicia Regularización de Inmueble ocupado por Esc. N° 83 “Mesopotamia Argentina” Dpto Uruguay” iniciado por el Departamento Notarial del Consejo General de Educación, a fin de instar trámite de regularización dominial por prescripción adquisitiva administrativa Ley N° 24.320, Ley Provincial N° 11.039, respecto a los siguientes inmuebles: 1° inmueble: donde se encuentra emplazada la Escuela N° 83 ubicada en la localidad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, con domicilio parcelario en calle Las Margaritas N° 1043, parcela 9 de la manzana 22 (también “C”), con una superficie de 1800 M2 según plano de mensura N° 27.555, inscripto bajo matrícula N° 105.703, partida provincial N° 111.519; 2° inmueble: ubicado frente a la Escuela N° 83, el cual es una baldío y/o espacio verde, ubicado en la localidad de Concepción del Uruguay, con domicilio parcelario en calle Las Margaritas N° 1046, parcela 20 de la manzana 72 (también “D”) con una superficie de 1800 M2, según plano de mensura N° 26.081, inscripto bajo matrícula N° 105.704, partida provincial N° 110.358, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, a titulares y/o herederos y/o terceros interesados a fin que deduzcan las acciones que por derecho correspondan. Quedan debidamente notificados.”

Paraná, 18 de diciembre de 2023 - Gabriel L. Pérez Montorfano, secretario Gral.

F. 05-00002126 3 v./27/12/2023

## CONCURSO PUBLICO

### DIAMANTE

#### MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

##### Concurso Público N° 96/2.023

OBJETO: Adjudicar negocios – cantinas temporarios durante 52ª Edición del Festival Nacional de Jinetada y Folclore Diamante 2.024.

APERTURA: Día Viernes 29 de Diciembre de 2023 – Hora nueve (09,00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Consultas: Dirección de Compras: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147

FAX: 0343 – 4982096

Por Escrito vía e-mail: [comprasdte@diamante.gob.ar](mailto:comprasdte@diamante.gob.ar)

[presupuestos@diamante.gob.ar](mailto:presupuestos@diamante.gob.ar)

Valor de los pliegos: \$1.000,00 (Pesos un mil)

Ezio H. Gioco, presidente municipal, María Jose Buschiazzo, secretaria de Hacienda Municipal, Betiana Monesterolo, Contadora Municipal.

F.C. 04-00047730 3 v./28/12/2023



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos  
Lic. Rogelio Frigerio**

**Viceregistradora  
de la Provincia  
Dra. Alicia Aluani**

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo  
Dr. Manuel Troncoso**

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia  
Dr. Néstor Roncaglia**

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas  
Cr. Julio Rubén Panceri**

**Ministerio de  
Desarrollo Humano  
Arq. Verónica Berisso**

**Ministerio de Salud  
Dr. Carlos Guillermo Grieve**

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider**

**Ministerio de  
Desarrollo Económico  
Ing. Guillermo Bernaudo**

**Secretaría General  
de la Gobernación  
Sr. Mauricio Juan Colello**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrierios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrierios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
CBU: 3860001001000062115529

# SUMARIO

## LEYES

Honorable Cámara de Senadores  
Año 2023

11127, 11128, 11129, 11130, 11131,  
11132

Honorable Cámara de Diputados  
11126, 11133, 11134

## DECRETOS

Ministerio de Desarrollo Social  
Año 2023

3346, 3399, 3409, 3410, 3411, 3412,  
3474

Ministerio de Salud

3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3321,  
3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380,  
3381, 3382, 3383, 3384, 3391, 3400

Ministerio de Trabajo

3230, 3231, 3232

## RESOLUCIONES

Unidad Ejecutora Provincial

Año 2022

333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340,  
341, 342, 343, 344, 345, 346, 347

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la  
Provincia de Entre Ríos

Año 2023

000171

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las  
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin  
excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -

Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones**

**de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.entrierios.gov.ar/boletin/](http://www.entrierios.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR